BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.021 | EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 16 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 14 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	3.784.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas	49.—
Por suscripciones	24.—
Por venta de ejemplares	26.70
Por venta de folletos	0.50
Total	4.064.20

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Gral de Correos y Telecomunicaciones. — Movimiento de personal.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1944.

17.632|44. — Expte. N.º 29.905-C-1944. — Existiendo cargos vacantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso, a las siguientes personas:

Oficial 1º: al Oficial 4º, Rubén Agustín Sal (clase 1898, D. M. 19, M. 1.082.781, Carnet Caja Nº 136.645), 1º de Junio de 1944.

Oficial 4º: al Oficial 8º, Ovidio Nicanor Carli (clase 1906, D. M. 2, M. 212.558, Carnet Caja Nº 99.223), 1º de Junio de 1944.

Oficial 7º: al Oficial 8º, Máximo Dello Yácono (clase 1897, D. M. 46. M. 2.956.903, Carnet Caja Nº 169.450), 1º de Junio de 1944.

Oficial 8º: al Oficial 9º, Domingo Sansone (clase 1896, D. M. 1, M. 29.277, Carnet Caja Nº 93.770), 1º de Junio de 1944; al Auxiliar Mayor, Ricardo Ferro (clase 1897, D. M. 1, M. 59.913, Carnet Caja Nº 93.866), 1º de Junio de 1944.

Oficial 9º: al Auxiliar Mayor, Francisco Hércules Ferrone (clase 1902, D. M. 1º, M. 24.746, Carnet Caja número 93.778), 1º de Junio de 1944: al Auxiliar Principal, Carlos Alberto Butler, (clase 1904, D. M. 1, M. 29.497, Carnet Caja Nº 154.448), 1º de Junio de 1944.

Auxiliar Mayor: al Auxiliar Principal, Bernabé Lorenzetti (clase 1899, D. M. 4, M. 452.125, Carnet Caja Nº 99.437), 1º de Junio de 1944; al Auxiliar 1º, Aarón Tiferes (clase 1899, D. M. 1, M. 41.171, Carnet Caja Nº 93.779), 1º de Junio de 1944; al Auxiliar 2º, Raúl Agenor Quatrini (clase 1913, D. M. 4, M. 550.426, Carnet Caja Nº 318.786), 1º de Junio de 1944.

Oficial 9º: al Auxiliar Mayor, Domingo Masullo (clase 1885, D. M. 68, M. 788.480, Carnet Caja Nº 99.292), 1º de Junio de 1944.

Auxiliar Principal: a los Auxiliares Primeros, Juan Fernández (clase 1893, D. M. 32, M. 2.025.349, Carnet Caja número 99.910); Rafael Gómez (clase 1899, D. M. 2, M. 187.228, Carnet Caja Nº 93.939); y Ramón Ernesto Leiva (clase 1895, D. M. 1, M. 56.868, Carnet Caja Nº 98.940), 1º de Junio de 1944.

Auxiliar 1º: a los Auxiliares Segundos, Nicolás Belucbi (clase 1902, D. M. 4, M. 478.095, Carnet Caja número 93.813), 1º de Junio de 1944; Oreste Octavio Héctor Tartaro (clase 1875, D. M. 2º M. 159.705, Carnet Caja Nº 144.360), 1º de Junio de 1944, y Lorenzo Indino (clase 1895, D. M. 3, M. 276.805, Carnet Caja Nº 93.874), 11 de Mayo de 1944.

Auxiliar 2.º: a los Auxiliares 3ºs., Salvador Irisarri (clase 1898, D. M. 57, M. 3.602.073, Carnet Caja número 95.862), 1º de Junio de 1944; Manuel García Sáez (clase 1906, D. M. 4, M. 485.041, Carnet Caja Nº 102.520), 1º de Junio de 1944; Justino Fermín Gazcón (clase 1897, D. M. 28, M. 1.690.152, Carnet Caja Nº 111.439), 12 de Mayo de 1944, y Pedro Larretape (clase 1898, D. M. 1, M. 29.224, Carnet Caja Nº 97.767), 12 de Mayo de 1944.

Auxiliar 3º: a los Auxiliares 4ºs., Homero Wáshington Martínez (clase 1901, D. M. 1, M. 41.260, Carnet Caja Nº 95.954), 1º de Junio de 1944; Juan Bautista Supervielle (clase 1905, D. M. 2, M. 193.131, Carnet Caja Nº 100.615), 15 de Mayo de 1944; Francisco Garbagnati (clase 1893, D. M. 4, Mat. 493.405, Carnet Caja Nº 93.583), 1º de Junio de 1944; Higinia Fiore de Scarpelli (Carnet Caja Nº 136.905), 1º de Junio de 1944, y al Auxiliar 6º, Antonio Ciaravella, (clase 1897, D. M. 33, M. 2.136.203, Carnet Caja Nº 107.394), 11 de Mayo de 1944.

Auxiliar 4º: al Auxiliar 6º, Emilio Cristofani (clase 1902, D. M. 1, M. 525.748, Carnet Caja Nº 98.026), 13 de Mayo de 1944, y a los Auxiliares 5ºs., José Víctor Moltrasio (clase 1892, D. M. 4, M. 493.185, Carnet Caja número 95.836), 16 de Mayo de 1944; Juan Alberto Lavecchia (clase 1911, D. M. 4, M. 534.832, Carnet Caja número 297.026), 11 de Mayo de 1944; José Denicolo (clase 1909, D. M. 1, Matrícula 39.247, Carnet Caja Nº 241.039), 11 de Mayo de 1944 y Víctor Miguel Deuteris (clase 1911, D. M. 2, M. 2.214.905 Carnet Caja Nº 161.992), 12 de Mayo de 1944.

Auxiliar 5º: a los Auxiliares 6ºs., Natal Alejandro Hidalgo (clase 1908, D. M. 15, M. 727.297, Carnet Caja Nº 162.780), 15 de Mayo de 1944; Mario Julio Salas (clase 1895, D. M. 32, M. 2.024.035, Carnet Caja Nº 110.4..), 15 de Mayo de 1944; Angel Lorenzo Miguel Monaco (clase 19.., D. M. 1, M. 116.285, Carnet Caja número 244.817), 11 de Mayo de 1944; Juan Franco (clase 1890, D. M. 4, M. 491.249, Carnet Caja Nº 166.215), 16 de Mayo de 1944; Francisco Feliciano Arjol (clase 1902, D. M. 1, M. 51.201, Carnet Caja Nº 97.186), 16 de Mayo de 1944; Eduardo Angel Perfetti (clase 1899, D. M. 3, M. 315.899, Carnet Caja Nº 105.120), 16 de Mayo de 1944; Ludovico Dell Orto (clase 1896, D. M. 1, M. 54.293, Carnet Caja Nº 94.886), 12 de Mayo de 1944; Francisco José Calderari (clase 1905, D. M. 35, M. 2.279.684, Carnet Caja Nº 130.32.), 1º de Mayo de 1944 y Joaquín Manuel García del Río (clase 19.., D. M. 1, M. ..., Carnet Caja Nº 234.234), 13 de Mayo de 1944.

Auxiliar 6º: a los Auxiliares 7ºs., Ana María Eugenia del Papa (Carnet Caja Nº 100.977), 15 de Mayo de 1944; Pedro Diógenes Horacio Eseyza (clase 1891, D. M. 19, M. 1.091.312, Carnet Caja Nº 103.567), 15 de Mayo de 1944; Juan Carlos Rossecco (clase 1909, D. M. 2, M. 180.377, Carnet Caja Nº 216.265), 11 de Mayo de 1944; Roberto Rousseaux (clase 1898, D. M. 1, M. 21.653, Carnet Caja Nº 96.998), 11 de Mayo de 1944; Calixto Carmen Martínez (clase 1894, D. M. 3, Mat. 315.870, Carnet Caja Nº 94.963), 16 de Mayo de 1944; Luis Froilán Berazategui (clase 1898, D. M. 4, Mat. 488.246, Carnet Caja Nº 98.542), 16 de Mayo de 1944; Ramón Antonino Villada (clase 1904, D. M. 46, Matrícula 2.926.584, Carnet Caja Nº 169.497), 16 de Mayo de 1944; Nicolás González (clase 1902, D. M. 15, M. 758.14., Carnet Caja Nº 98.650), 12 de Mayo de 1944; Abel Félix Irurieta (clase 19.., D. M. 3, M. 277.626, Carnet Caja Nº 97.584), 12 de Mayo de 1944; Manuel José Prudencio Seoane (clase 1902, D. M. 2, M. 163.743, Carnet Caja Nº 224.795), 17 de Mayo de 1944; Enrique Daroca (clase 1911, D. M. 26, M. 1.523.015, Carnet Caja Nº 219.557), 6 de Abril de 1944 y Héctor Crestán (clase 1903, D. M. 24, M. 1.410.687, Carnet Caja Nº 165.4..), 1º de Mayo de 1944.

Auxiliar 7º: a los Auxiliares 8ºs., Carlos Pedro Iturrospe (clase 1909, D. M. 16, M. 839.124, Carnet Caja número 218.511); Alfredo Minetto (clase 1907, D. M. 1, M. 29.309, Carnet Caja N.º 94.956), Agustín Pagliano (clase 1896, D. M. 4, M. 563.913, Carnet Caja Nº 176.558); Niellas Sala (clase 1905, D. M. 1, M. 112.669, Carnet Caja Nº 101.839); Germán Mario Mosto (clase 1908, D. M. 2, M. 210.325, Carnet Caja Nº 219.671); Reinaldo Héctor Maggini (clase 1911, D. M. 57, M. 3.674.150, Carnet Caja Nº 232.999); Gabriel Isidoro Vieiro (clase 1905, D. M. 3, M. 285.837, Carnet Caja Nº 282.178), 12 de Mayo de 1944; Carlos Domínguez (clase 1899, D. M. 4. M. 409.252, Carnet Caja Nº 136.701), 16 de Mayo de 1944; Miguel Abate (clase 1899, D. M. 4, M. 478.194, Carnet Caja Nº 162.238), 16 de Mayo de 1944; Raúl Luis Ventre (clase 1909, D. M. 3, M. 304.367, Carnet Caja Nº 226.314), 16 de Mayo de 1944; Domingo Genaro Depaola (clase 1912, D. M. 4, M. 542.881, Carnet Caja Nº 203.734), 11 de Mayo de 1944; Pascual Ambrosio Maddonni (clase 1907, D. M. 1, M. 63.518, Carnet Caja Nº 136.575), 15 de Mayo de 1944; Alfredo Samuel García (clase 1913, D. M. 51, M. 3.313.373, Carnet Caja Nº 244.715), 15 de Mayo de 1944; Elio Luis Pizzi (clase 1910, D. M. 14; M. 662.778, Carnet Caja número 139.359), 11 de Mayo de 1944; Eduardo Lorenzo Hornos (Carnet Caja Nº 261.776), 11 de Mayo de 1944; Manuel Pastoriza (h.) (clase 1918, D. M. 4, M. 134.065, Carnet Caja número 330.729), 11 de Mayo de 1944; Silvano Ramón Portalea (clase 1905, D. M. 27, M. 1.607.553, Carnet Caja número 152.271), 12 de Mayo de 1944; Paulo Bertoli (clase 1912, D. M. 56, M. 3.536.754, Carnet Caja Nº 371.515), 16 de Mayo de 1944; Angel Salvador Méndez (clase 1906, D. M. 4, M. 520.289, Carnet Caja Nº 128.861), 20 de Mayo de 1944; Francisco Antonio Luongo (clase 1910, D. M. 13, M. 628.256, Carnet Caja Nº 291.308), 1º de Mayo de 1944, y a los Ayudantes Principales, Angela Ibarrola de Echenique (Carnet Caja Nº 244.667), 12 de Mayo de 1944 y Juan César Ferrarani (clase 1916, D. M. 38, M. 2.493.480, Carnet Caja Nº 341.595), 16 de Mayo de 1944.

Auxiliar 8º: a los Ayudantes Principales, Atanasio Orejas (clase 1912), D. M. 25, M. 1.560.316, Carnet Caja N.º 203.791), 4 de Mayo de 1944; Raúl Zimmermann Resta (clase 1909, D. M. 1, M. 94.869, Carnet Caja número 332.102), 15 de Mayo de 1944; Napoleón Belli (clase 1898, D. M. 3, M. 320.759, Carnet Caja Nº 241.448), 15 de Mayo de 1944; Zulema María Costa Miranda (Carnet Caja número 265.781), 11 de Mayo de 1944; Rodolfo Oubiña (clase 1916, D. M. 17, M. 935.826, Carnet Caja Nº 291.287), 11 de Mayo de 1944; Jorge Carlos Llanos (clase 1916, D. M. 1, M. 147.575, Carnet Caja Nº 337.627), 11 de Mayo de 1944; Jorge Antonio López (clase 1912, D. M. 2, M. 272.259, Carnet Caja Nº 316.707), 12 de Mayo de 1944; María Ana Lavie de Espeche (Céd. Ident. Nº 526.287, Policía Capital, Carnet Caja Nº 229.049), 5 de Mayo de 1944; Domingo Rodríguez (clase 1882, D. M. 1, M. 165.893, Carnet Caja número 229.844), 16 de Mayo de 1944; José Atilio Marcucci (clase 1908, D. M. 1, M. 1.799.457, Carnet Caja número 267.624), 16 de Mayo de 1944; José Manuel Mercorelli (clase 1908, D. M. 4, M. 461.300, Carnet Caja número 166.917), 16 de Mayo de 1944; Leonardo Campastro (clase 1907, D. M. 4. M. 451.882, Carnet Caja número 179.981), 16 de Mayo de 1944; Roberto Cairoli Elmi (clase 1913; D. M. 15, M. 1.043.474; Carnet Caja Nº 239.610), 15 de Mayo de 1944; Juan Felipe González, (clase 1908, D. M. 4, M. 474.469, Carnet Caja número 135.326), 11 de Mayo de 1944; Oscar Gerónimo Cerchi (clase 1907, D. M. 1, M. 342.490, Carnet Caja número 213.247), 11 de Mayo de 1944; Juan de Dios Palacios (clase 1906, D. M. 33, M. 2.128.260, Carnet Caja número 139.383), 11 de Mayo de 1944; Rosa María Jones de Pazos (Carnet Caja Nº 240.553), 11 de Mayo de 1944; Iván Francisco Real Salas (clase 1913, D. M. 1, M. 125.317, Carnet Caja Nº 245.926), 11 de Mayo de 1944; Próspero Strano (clase 1903, D. M. 1, M. 16.999, Carnet Caja Nº 102.673), 11 de Mayo de 1944; Osvaldo Cándido Alfredo Amura (clase 1911, D. M. 2, M. 242.678, Carnet Caja Nº 348.779), 12 de Mayo de 1944; Alfredo Arístides Pomato (clase 1899, D. M. 1, M. 24.176, Carnet Caja Nº . . .), 12 de Mayo de 1944; Ana Lisanda de Guardiola (Carnet Caja Nº 245.459), 16 de Mayo de 1944; José Marcos Romero (clase 1916, D. M. 13, Matrícula 647.344, Carnet Caja N.º 247.251), 1º de Mayo de 1944; José Luis de Pedro (clase 1916, D. M. 39, Matr. 3.550.026, Carnet Caja Nº 244.354), 16 de Abril de 1944; Anselmo Aurelio Fioravanti (clase 1915, D. M. 39, M. 2.529.383, Carnet Caja Nº 236.469), 20 de Abril de 1944; Pedro Leonardo Guzmán (clase 1912, D. M. 61, M. 3.821.694, Carnet Caja Nº 303.228), 24 de Abril de 1944; Ramón Echeverría (clase 1916, D. M. 39, Matrícula 3.548.050, Carnet Caja Nº 236.523), 6 de Mayo de 1944; Eladino Carpintero (clase 1914, D. M. 3, M. 376.640, Carnet Caja Nº 189.337), 1º de Mayo de 1944; José Antuña (clase 1908, D. M. 3, M. 285.617, Carnet Caja Nº 186.856), 1º de Mayo de 1944; Alejandro Domingo Francisco Melfi (clase 1912, D. M. 1, M. 117.691, Carnet Caja Nº 356.535), 1º de Mayo de 1944; Vicente Leoncio Gentile (clase 1918, D. M. 35, M. 2.298.191, Carnet Caja Nº 245.541), 1º de Mayo de 1944; Julio Ramiro Aguilar (clase 1912, D. M. 39, M. 2.525.554, Carnet Caja Nº 244.287), 1º de Mayo de 1944; José Américo Jerónimo Castello (clase 1917, D. M. 1, M. 154.539, Carnet Caja Nº 335.239), 1º de Junio de 1944; Angela Enriqueta Viaca (Céd. Ident. Nº 1.340.017, Policía Capital, Carnet Caja Nº 206874), 1º de Junio de 1944;

Ayudante Principal: a los Ayudantes 4ºs., Atilio Thompson (clase 1906, D. M. 21, M. 1.215.145, Carnet Caja Nº 323.075; Pedro Jorge Zarata (cla-

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

AVISOS

Sección Balances

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) $ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . . . „ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719 „ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . „ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . . . „ 1.50
Tribunales de la Nación . . . . „ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . . . . „ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales . . . . „ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas . . . . „ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937 . . . . $ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:
Subscripción anual . . . . „ 5.—
Número suelto . . . . „ 0.50

se 1925, D. M. 53, M. 3.426.414, Carnet Caja Nº 363.268); Ricardo Herminio Pratti (clase 1920, D. M. 22, M. 1.302.254, C. Caja Nº 318.496), Teodoro Puebla (clase 1916, D. M. 51, Matríc. 3.330.604, Carnet Caja N.º 283.416); Helvecio Francisco Delmenico (clase 1917, D. M. 36, M. 2.383.397, Carnet Caja N.º 283.434); Carlos Justo Lapuente (clase 1920, D. M. 1, Matríc. 1.660.546); Rafael Alside Valdez (clase 1920, D. M. 61, M. 3.799.721, Carnet Caja N.º 376.009); Felipe Secundino Segura (clase 1921, D. M. 54, M. 3.452.253, Carnet Caja N.º 303.383); Genaro Roque Costamagna (clase 1920, D. M. 37, M. 2.446.656, Carnet Caja N.º 418.232); Félix Ramón Soberón (clase 1912, D. M. 55, Mat. 3.483.912, Carnet Caja N.º 363.951); Sergio Américo Eduardo Navarro (clase 1921, D. M. 15, M. 1.994.363, Carnet Caja N.º 397.974); Fernando Alfredo Parodi (Céd. Ident. N.º 1.762.020, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 398.049); Eduardo De Carlo (clase 1923, D. M. 2, M. 4.210.724, Carnet Caja N.º 398.051); Emilio Antonio Mariani (clase 1920, D. M. 37, Matríc. 2.446.257, Carnet Caja N.º 367.946); Joaquín Adad (clase 1921, D. M. 25 M. 2.659.563, Carnet Caja número 303.685); Rubén Omar Gaggiano (clase 1922, D. M. 36, M. 3.162.704, Carnet Caja N.º 397.785); Ricardo Alfredo Santillán (clase 1918, D. M. 44, Matrícula 2.842.920, Carnet Caja N.º 245.006); Lorenzo Gaspar Sierra (clase 1919, D. M. 61, M. 3.794.735, Carnet Caja N.º 303.409); Sebastián Fuentes (clase 1919, D. M. 24, Matrícula 2.977.136, Carnet Caja N.º 407.759); Elio Vargas (clase 1916, D. M. 30, M. 1.835.996, Carnet Caja número 385.257); Justo Antonio López (clase 1919, D. M. 33, M. 3.675.724, Carnet Caja N.º 303.211); Fausto Ofelio Bergamo (clase 1922, D. M. 4, Mat. 1.808.636, Carnet Caja N.º 398.080); Vicente Enrique Pellegrini (clase 1921, D. M. 18, M. 2.514.584, Carnet Caja N.º 291.622); Dulcidio Bulacio (clase 1920, D. M. 57, M. 3.496.331, Carnet Caja N.º 283.423); Leandro Aristóbulo Avalos (clase 1920, D. M. 36 M. 2.392.117, Carnet Caja número 411.138); Sanmarco Pacifico (clase 1919, D. M. 30, M. 1.895.425, Carnet Caja N.º 303.213); Andrés Leoncio Sandoval (clase 1919, D. M. 56, M. 3.496.709, Carnet Caja número 299.489); Pastor Modesto Páez (clase 1921, D. M. 18, M. 2.098.744, Carnet Caja N.º 162.734); Albertina Angela Ventura (Carnet Caja número 402.431); Carlos Alberto Battista (clase 1921, D. M. 24, M. 3.026.541, Carnet Caja N.º 307.768); Pedro de San Ramón Rosales (clase 1918, D. M. 46, M. 2.956.146, Carnet Caja número 404.904); Ramón Adolfo Maidana (clase 1921, D. M. 27, M. 1.654.096, Carnet Caja N.º 316.677); Rómulo José Molina (clase 1920, D. M. 63, Matríc. 3.953.132, Carnet Caja N.º 318.603); Manuel Vicente Delgado (clase 1922, D. M. 4, M. 2.590.822, Carnet Caja N.º 308.058); Dante Teófilo Carbajal Clase 1920, D. M. 52, M. 3.396.774, Carnet Caja N.º 318.497); Julio Eliseo Arriola (clase 1922, D. M. 19, Matríc. 1.303.119, Carnet Caja N.º 319.901); Julio Gregorio Iribarne (clase 1922, D. M. 66, M. 1.599.853, Carnet Caja N.º 324.858); Otto Angel Achinelli (clase 1920, D. M. 37, M. 2.445.215, Carnet Caja N.º 321.584); Alberto Delpiano (clase 1920, D. M. 40, Matrícula 2.589.148, Carnet Caja N.º 326.099); Lorenzo Paroli (clase 1920, D. M. 37, M. 2.447.767, Carnet Caja número 318.565); Héctor Angel Ferrero (clase 1922, D. M. 42, M. 2.718.210, Carnet Caja N.º 324.869); José Pilar González; Ramón Evelio Santillán; Bernabé Caso Quevedo; Víctor Manuel Borquez; Alberico Sinforoso Monjes; Armando Gómez; José Alberto Ledesma; Angel Justino Medina; Andrés Fuente; Fausto Gregorio Senoseaín; Antonio Dalmacio Salto; Regino Armando Ceniquel; Miguel Corcia; Jorge Luis Lutringer; Carmelo Biggio; Pedro Horacio Coluchio (clase 1923, D. M. 19, M. 5.101.807, Carnet Caja número 376.038); Cecilio Ignacio Juárez (clase 1922, D. M. 1, M. 1.804.174, Carnet Caja N.º 340.815; Rubén Egli Alfredo Garelli (clase 1925, D. M. 33, M. 6.157.245, Carnet Caja número 352.751); Héctor Alfredo Boggio (clase 1924, D. M. 34, M. 6.090.242, Carnet Caja N.º 337.563); Hugo Walter Holofernes Laboranti (clase 1924, D. M. 34, M. 6.091.104, Carnet Caja N.º 321.605); Primo Rodolfo Jara (clase 1916, D. M. 38, M. 2.498.304); Domingo Italiani Biello (clase 1905, D. M. 33, M. 2.138.999); Miguel Tirso Peralta (clase 1893, D. M. 33, Mat. 2.160.157); Andrés Oscar Carballo, clase 1920, D. M. 33, M. 3.684.614, Carnet Caja N.º 311.762); Juan Santos Costanzo (clase 1925, D. M. 19, M. 5.104.838, Carnet Caja número 372.707); Ramón Néstor Porfiglio (clase 1923, D. M. 23, M. 5.335.309, Carnet Caja N.º 324.868); Pedro Leone Fava (clase 1925, D. M. 23, Matrícula 5.340.059, Carnet Caja N.º 356.592); Cirano Asdrúbal Pérez (clase 1920, D. M. 18, M. 2.098.890, Carnet Caja N. 316.791); Leopoldo Arsenio Morillo (Cl 1920, D. M. 42, Matrícula 2.714.677, Carnet Caja N.º 264.823); Carlos Cristotori (Cédula Ident. N.º 60.637, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.º 367.935) Domingo Emeterio Guarini (clase 1924 D. M. 51, M. 3.355.711, Carnet Caja N.º 415.086); José Juri (clase 1924 D. M. 52, M. 3.364.905, Carnet Caja N.º 328.826); Justo Maximiliano Castro (clase 1922, D. M. 52, Matríc. 3.398.361, Carnet Caja N.º 328.819); Ignacio Marino (clase 1923, D. M. 51, M. 3.347.864, Carnet Caja número 319.710); Rodolfo Ranondelli (clase 1918, D. M. 45, M. 2.894.624, Carnet Caja N.º 318.656); Arnoldo Perotti (clase 1922, D. M. 30, Matrícula 1.905.224, Carnet Caja N.º 366.696) Santiago Ciriaco Sosa (clase 1921, D. M. 30, M. 1.900.638, Carnet Caja N. 318.507); Tomás Romeo Vargas (clase 1920, D. M. 32, M. 2.073.980, Carnet Caja N.º 324.882); Angel Bonifacio González (clase 1921, Distrito Militar 32, Matríc. 2.079.477, Carnet Caja N.º 327.765); Luis Angel Ramírez (clase 1919, D. M. 27, M. 1.849.624, Carnet Caja N.º 321.707); Juan Antonio Povolo (clase 1919, D. M. 29, M. 1.792.376); Rubén Santiago Pianzola (Céd. Ident. N.º 891. Policía Reconquista (Santa Fe), Carnet Caja N.º 338.526); Isidro Antonio Fernández (clase 1925, D. M. 29, M. 5.716.668, Carnet Caja N.º 388.587); Víctor Raúl Müller (clase 1925, D. M. 28, M. 1.725.351, Carnet Caja N.º 363.248); Fernando Bernabé Fernández; Esteban César Alvarez (clase 1921, D. M. 30, M. 1.900.093, Carnet Caja N.º 321.599) y Armando Oscar Grillo (clase 1923, D. M. 36, M. 3.164.766, Carnet Caja N.º 368.970), 5 de Mayo de 1944; Segundo Gregorio Brizuela Palma (clase 1929, D. M. 49, M. 3.152.138, Carnet Caja N.º . . . . .). 3 de Mayo de 1944, José Abel Brovati (clase 1920, D. M. 36, M. 1.898.055, Carnet Caja N.º 307.755); Armando Marvel Canori, (clase 1919, D. M. 17, M. 942.979, Carnet Caja N.º 307.752); Carmen Picón (Céd. Iden. N.º 384.487, Policía Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.º 427.656) y Juan José Segundo Gualpa (clase 1923, D. M. 49, M. 3.157.897, Carnet Caja número 392.195), 16 de Mayo de 1944; Luis Humberto Coronel (clase 1925, D. M. 63, M. 3.907.010, Carnet Caja N.º 428.707); 22 de Mayo de 1944; Francisco González (Céd. Ident. Nro. 38.613, Policía de Misiones), 16 de Mayo de 1944; Juan Salvador Cáceres, 16 de Mayo de 1944; Faustino Alcilio Cattaneo (clase 1921, D. M. 36, M. 2.395.644, Carnet Caja N.º 318.628), 17 de Mayo de 1944; Juan Angel Cosso (clase 1920, D. M. 23, M. 2.287.585); 20 de Mayo de 1944; Walter Raúl Brauchli (clase 1922, D. M. 65, M. 1.583.108, Carnet Caja N.º 269.783); Juan Marcelo Gussoni (clase 1922, D. M. 64, M. 3.502.635, Carnet Caja N.º 308.055); Jorge Valdiviezo (clase 1921, D. M. 64, M. 3.989.643, Carnet Caja núm. 326.002); José Benito; Julio Martínez (clase 1920, D. M. 13, M. 656.075, Carnet Caja N.º 326.315); José María Cedarry (clase 1922, D. M. 14, M. 712.622, Carnet Caja N.º 321.572) y Tomás Verón, 11 de Abril de 1944; Carlos Santiago Peri (clase 1920, D. M. 15, M. 1.920.615, Carnet Caja N.º 303.296), 17 de Abril de 1944; Rubén Antonio Obregón (clase 1922, D. M. 1, M. 1.675.799, Carnet Caja N.º 327.772), 4 de Marzo de 1944; Carlos Agascín Vidal (clase 1923, D. M. 1, M. 4.003.200, Carnet Caja N.º 428.675), 15 de Mayo de 1944; Miguel Daraio (clase 1920, D. M. 3, M. 397.582, Carnet Caja N.º 363.418), 16 de Mayo de 1944, Ramón Hugo Alderete (clase 1924; D. M. 57, M. 3.672.805, Carnet Caja N.º 340.764); Juan Nieto (clase 1923, D. M. 64, M. 3.992.340, Carnet Caja N.º 368.932); Manuel Rozas (clase 1921, D. M. 63, Matríc. 3.355.229, Carnet Caja N.º 319.607); Ramón Rafael Aguilar (clase 1920, D. M. 47, M. 3.398.954, Carnet Caja N.º 318.574); Andrés Kletzel (clase 1922, D. M. 23, M. 1.393.528, Carnet Caja N.º 340.826); Claudio Moreno (clase 1922, D. M. 26, M. 2.909.728, Carnet Caja Nro. 324.879); Carlos Viera (clase 1923, D. M. 26, M. 2.911.557, Carnet Caja N.º 379.149); José Guillermo Asencio (clase 1923, D. M. 65, M. 3.863.727, Carnet Caja N.º 340.776); 5 de Mayo de 1944, y a los Ayudantes 1ros., Matilde Mañón Cossier; Mario Arnaldo Cáceres (clase 1922, D. M. 33, M. 3.691.157, Carnet Caja N.º 368.906); Francisco Oscar Molina (clase 1922, D. M. 16, M. 870.955, Carnet Caja N.º 318.432); Francisco Moyano (clase 1919, D. M. 51, M. 3.337.467, Carnet Caja N.º 256.826); José Enrique Ferrucci (clase 1924, D. M. 51, M. 3.355.341, Carnet Caja N.º 366.085); Ramón Héctor Videla (clase 1924, D. M. 50, M. 3.227.509, Carnet Caja 328.795); Héctor Aureliano Puebla (clase 1922, D. M. 51, M. 3.347.052, Carnet Caja N.º 328.792); Raúl Celin Sánchez (clase 1919, D. M. 52, M. 3.394.184, Carnet Caja N.º 236.957; Ernesto Enrique Benegas (clase 1900, D. M. 25, M. 1.505.914, Carnet Caja N.º 112.374); Segundo Lizardo Tula (clase 1912, D. M. 57, M. 360.750) y Juan Arrieta (clase 1923, D. M. 46, M. 2.965.448, Carnet Caja N.º 318.227), 5 de Mayo de 1944; Mario Marcos Santander (clase 1902, D. M. 17, M. 908.770, Carnet Caja N.º 106.968), 4 de Mayo de 1944; Miguel Sánchez, 16 de Mayo de 1944; Luis Angel González (clase 1924, D. M. 26, M. 7.367.215, Carnet Caja N.º 372.720), 13 de Mayo de 1944; Julián Morejón (clase 1916, D. M. 26, Matríc. 1.529.629), 16 de Mayo de 1944; Dionisio Baroldi (clase 1910, D. M. 37, M. 2.444.036, Carnet Caja N.º 363.273; Mario Félix Sutto (clase 1923, D. M. 33, M. 3.693.336, Carnet Caja N.º 311.765); Carlos Cándido Vila (clase 1918, D. M. 33, M. 3.675.672, Carnet Caja N.º 303.210); Alejo Juan Miguel Galván (clase 1922, D. M. 31, M. 1.983.274); Julián Amado Papa (clase 1924, D. M. 34, M. 6.090.473), 16 de Mayo de 1944, y a los Ayudantes 6tos., Carlos Alfredo Ibáñez (clase 1922, D. M. 64 M. 3.990.720, Carnet Caja N.º 303.516) 11 de Abril de 1944; Juan Carlos Jerez (clase 1925, D. M. 15, M. 4.764.062, Carnet Caja N.º 340.760), 11 de Abril de 1944: Alberto Febolo (clase 1924, D. M. 15, M. 4.760.125, Carnet Caja N.º 385.241), 11 de Abril de 1944; Sebastián Arrechea (clase 1921, D. M. 26, M. 190.997), 16 de Mayo de 1944; Arnaldo Victoriano Toledo (clase 1922, D. M. 48, M. 3.081.695, Carnet Caja N.º 324.891), 20 de Mayo de 1944, Leopoldo Chaves (clase 1920, D. M. 61, M. 3.799.890, Carnet Caja N.º 318.207), 5 de Mayo de 1944; Juan José Favaro (clase 1924, D. M. 46, M. 2.966.075, Carnet Caja número 391.508), 5 de Mayo de 1944; Eusebio Lara Páez (clase 1922, D. M. 26, M. 2.910.727, Carnet Caja N.º 366.128), 5 de Abril de 1944; César Carlos Grillo (clase 1924, D. M. 26, Matríc. 7.307.445, Carnet Caja N.º 367.926), 5 de Abril de 1944; Ernesto Sánchez (clase 1924, D. M. 26, M. 7.307.231, Carnet Caja N.º 391.546), 6 de Abril de 1944 y Luis Giorgi (clase 1922, D. M. 25, M. 3.429.448, Carnet Caja N.º 318.430), 6 de Abril de 1944 y a los Ayudantes 7tos., Dionisio Enrique Durán (clase 1901, D. M. 2, M. 197.646, Carnet Caja N.º 101.935), 13 de Mayo de 1944; Delfín Alberto Carrasco (Céd. Ident. N.º 12.667, Policía de Jujuy), 16 de Mayo de 1944.

Ayudante 1.º: al Ayudante 6.º, Wáshington Guillermo León (clase 1920, D. M. 24, M. 3.018.835), 11 de Mayo de 1944.

Ayudante 4.º: a los Ayudantes 6tos., Salvador Dionisio Arce (clase 1922, D. M. 27, M. 1.656.491, Carnet Caja N.º 319.653, Esteban Salomón Villacorta (clase 1921, D. M. 47, Matrícula 3.009.162, Carnet Caja N.º 316.718); Ricardo Novas (clase 1919, D. M. 1, M. 405.780, Carnet Caja N.º 318.617); Rosario Finocchiaro (clase 1923, D. M. 66, M. 3.542.890, Carnet Caja N.º 318.622); Modesto Dardo Cufre (clase 1920, D. M. 16, M. 867.251, Carnet Caja N.º 319.707); Domingo Arturo Pedotti (clase 1920, D. M. 27, M. 1.653.074, Carnet Caja número 319.655); Julio Oscar Gigena (clase 1923, D. M. 45, Matríc. 2.903.686, Carnet Caja N.º 426.247); Guillermo Eloy Ramos (clase 1921. D. M. 65, M. 1.583.053, Carnet Caja número 427.648); Arturo Héctor Tonelli (clase 1924, D. M. 16, M. 873.868, Carnet Caja N.º 326.314); Juan Carlos Bava (clase 1923, D. M. 14, M. 714.789, Carnet Caja N.º 324.971); Adrián Guillermo Torrano (clase 1921, D. M. 19, M. 1.144.965, Carnet Caja N.º 321.698); Norman Broguet (clase 1923, D. M. 34, M. 6.087.333, Carnet Caja N.º 321.561); Julio Antonio Amarena (clase 1923, D. M. 65, M. 3.861.519, Carnet Caja Nro. 324.930); Jesús Isaac Rodríguez (clase 1920, D. M. 47, M. 3.009.196, Carnet Caja N.º 324.937); Héctor Felipe Gómez (clase 1923, D. M. 39, M. 3.565.342, Carnet Caja N.º 324.838); Dante Ferrara (clase 1923, D. M. 34, M. 6.087.745, Carnet Caja N.º 321.602); Alberto Cueto (clase 1921, D. M. 21, M. 1.240.730, Carnet Caja N.º 321.591); Juan Carlos Bofrasca (clase 1922, D. M. 18, M. 2.518.942, Carnet Caja N.º 319.712); Pío Dante Pisani (clase 1923, D. M. 18, M. 5.090.228, Carnet Caja N.º 318.571); Ramón Nicolás Lozada (clase 1922, D. M. 47, M. 3.011.452, Carnet Caja N.º 318.597); Victorio Sconfienza (clase 1922, D. M. 18 M. 2.516.657, Carnet Caja N.º 319.598); Guillermo Domingo Bossi (clase 1923, D. M. 33, M. 2.305.149, Carnet Caja N.º 318.222), Raúl Francisco Echicaguida (clase 1922, D. M. 33, M. 2.961.849, Carnet Caja N.º 318.239); Eduardo Jorge Menéndez (clase 1920, D. M. 46, M. 2.958.028, Carnet Caja N.º 318.635); Ernesto Esteban Gena (clase 1920, D. M. 33, M. 3.684.237, Carnet Caja N.º 319.613); Rodolfo Angeli (clase 1922, D. M. 44, M. 3.854.912, Carnet Caja N.º 318.665), Jesús Demetrio Arosa (clase 1922, D. M. 51, M. 3.347.526, Carnet Caja N.º 319.604); Roberto Juan Galli Cl. 1923, D. M. 20, M. 1.181.162, Carnet Caja N.º 340.783); Angel Alfredo Gerónimo Castagnari (clase 1922, D. M. 45, M. 2.901.835, Carnet Caja N.º 318.226); Daricio Mannarino (clase 1922, D. M. 12, M. 659.523, Carnet Caja N.º 316.795); Orfilio José Mariscotti (clase 1922, D. M. 37, M. 2.451.442, Carnet Caja número 318.506); Jorge Rubén Ruiz clase 1924, D. M. 1, M. 4.007.825, Carnet Caja N.º 318.509); Alberto Galante (clase 1921, D. M. 24, Matríc. 3.020.914, Carnet Caja N.º 318.560); Eduardo Domingo Narduzzi (clase 1922, D. M. 32, M. 2.080.967, Carnet Caja N.º 316.794); Teodoro Baltazar Sarobe (clase 1922, D. M. 39, M. 356.173, Carnet Caja N.º 319.576); Dante Osvaldo Pettachi (clase 1922, Dis. Mil. 24, Mat. 3.028.793, Carnet Caja N.º 318.540); Juan Carlos Viera (clase 1923, D. M. 33, Matríc. 3.739.145, Carnet Caja N.º 319.587); Alejandro Gortari (clase 1293, D. M. 34 Mat. 6.088.622, Carnet Caja N.º 318.563); Anselmo Guillermo Hansen clase 1920, D. M. 23, M. 1.392.617, Carnet Caja N.º 318.420); Mario Carlos Casal (clase 1920, D. M. 2, Mat. 1.728.152, Carnet Caja N.º 318.423); Gerónimo Arias, (clase 1922, D. M. 25, M. 3.430.234, Carnet Caja Nro. 318.399); José María Allende (clase 1923, Dis. Militar 43, Matrícula 2.794.633, Carnet Caja N.º 316.751); Hipólito Ismael Vieytes (clase 1921, D. M. 4, M. 449.735, Carnet Caja Nro. 316.770); Felipe Alejandro Vega (clase 1920, D. M. 53, M. 3.421.718, Carnet Caja número 318.440); Héctor Agustín Vilche (clase 1922 D. M. 34, Matrícula 3.091.533, Carnet Caja N.º 316.790); Paulino Onofre Sotelo (clase 1922, D. M. 67, M. 3.546.174, Carnet Caja N.º 316.792); Alfonso Nicolás Vidal (clase 1922, D. M. 61, M. 3.841.185, Carnet Caja N.º 318.486); Federico Daniel Wuecich (clase 1921,

D. M. 38, M. 2.506.517, Carnet Caja N.º 318.485); Martín Feliciano Saralegui (clase 1921, D. M. 22, Matríc. 1.303.504, Carnet Caja N.º 316.669); Heberto Juan Saliva (clase 1921, D. M. 13, M. 657.892, Carnet Caja N.º 318.197); Roberto Romeo Ferreiro (clase 1918, D. M. 15, M. 1.915.798, Carnet Caja N.º 316.697); Luis Alvarez (clase 1921, D. M. 42, M. 2.716.056, Carnet Caja N.º 316.691); Virgilio Acevedo (clase 1920, D. M. 65, Matríc. 1.581.905, Carnet Caja N.º 316.717); Juan Norberto Farina (clase 1920, D. M. 19, M. 1.142.170, Carnet Caja N.º 316.720); Emilio Carreño (clase 1922, D. M. 22, M. 3.027.348, Carnet Caja N.º 316.711); Oreste Marcelino Cabaleiro (clase 1922, D. M. 4, M. 1.810.035, Carnet Caja número 318.383); Tránsito Graciano Rivadera (clase 1920, D. M. 47, M. 3.008.706, Carnet Caja N.º 299.722); José Romualdo Diccidue (clase 1922, D. M. 33, M. 3.689.490, Carnet Caja Nro. 303.510); Raimundo Guevel (clase 1922, D. M. 45, M. 2.901.557, Carnet Caja N.º 296.989); Rosario Alberto Varsi (clase 1919, D. M. 3, Matríc. 393.535, Carnet Caja N.º 303.671); Rubén Guillermo Ramírez (clase 1920, D. M. 33, M. 3.680.462, Carnet Caja N.º 303.484); Rosario Damián Villafañe (clase 1921, D. M. 42, Matríc. 2.714.066, Carnet Caja N.º 303.489); Fernando Ernesto Caminitti (clase 1921, D. M. 33, Matríc. 3.686.343, Carnet Caja N.º 303.487); Juan Bautista Bornia (clase 1920, D. M. 36, M. 2.391.701, Carnet Caja número 304.781); José Cristóbal Acevedo (clase 1918, D. M. 33, M. 2.201.215, Carnet Caja N.º 304.815); Enzo Cayetano Ramón Toriggino (clase 1920, D. M. 33, M. 3.680.811, Carnet Caja N.º 304.816); Juan Nadales (clase 1922, D. M. 18, M. 2.516.930, Carnet Caja N.º 318.395); Eduardo Pascual Brilla (Cl. 1923, D. M. 30, Mat. 1.907.643, Carnet Caja N.º 318.210); Ovidio Juan Bautista Vaira (clase 1921, D. M. 42, M. 2.714.478, Carnet Caja N.º 306.713); Ermildo Tomás Caro (clase 1922, D. M. 65, Matríc. 1.583.951, Carnet Caja N.º 299.723); Luis Dardo Castro (clase 1919, D. M. 48, Matríc. 3.077.039, Carnet Caja N.º 305.779); Carmen Pascual Scarnatto (clase 1921, D. M. 14, M. 711.943, Carnet Caja N.º 306.756); Gaspar Raúl Sisto (clase 1911, D. M. 50, Matríc. 3.195.861, Carnet Caja N.º 307.759); Horacio Aureliano Moreno (clase 1920, D. M. 19, M. 1.143.357, Carnet Caja N.º 307.796); Benedicto del Valle Brandán (clase 1923, D. M. 61, Mat. 3.845.077, Carnet Caja N.º 307.809); Enrique Carabajal (clase 1923, D. M. 61, M. 3.844.741, Carnet Caja Nro. 309.753); Isidro Domingo Alperte (clase 1920, D. M. 23, M. 1.392.115, Carnet Caja N.º 309.184); Salvador Cayetano Piazza (clase 1922, D. M. 33, M. 3.688.850, Carnet Caja número 311.763); Juan Adio Negrello (clase 1921, D. M. 18, M. 2.515.989); Rafael Cuesta (clase 1920, D. M. 68, M. 3.237.608, Carnet Caja número 299.517); Miguel Sebastián Rojas (clase 1918, D. M. 61, M. 3.791.072, Carnet Caja N.º 299.565); Rafael Hernán Torres (clase 1922, D. M. 42, Matríc. 3.081.654, Carnet Caja N.º 299.563); Alberto Franco Peluso (clase 1921, D. M. 1, M. 1.665.544, Carnet Caja N.º 299.575); José Turoldo (clase 1919, D. M. 33, Matrícula 3.680.484, Carnet Caja N.º 299.581); Julio Argentino Roca (clase 1921, D. M. 21, M. 1.239.630, Carnet Caja N.º 299.583); Cristóforo Leocadio Jerez (clase 1920, D. M. 53, M. 3.422.316, Carnet Caja número 299.643); Ramón del Valle Guzmán (clase 1918, D. M. 43. M. 2.779.424, Carnet Caja N.º 305.776), 5 de Mayo de 1944; Clemente Luis Devecchi (clase 1922, D. M. 3, M. 1.742.073, Carnet Caja número 324.979), 11 de Mayo de 1944; Rodolfo Leandro Molinari (clase 1921, D. M. 19, M. 1.143.973, Carnet Caja número.........), 15 de Mayo de 1944; Arminda Ortiz de Renta (Carnet Caja N.º 429.992), 11 de Mayo de 1944; Manuel Vicente Delgado (clase 1922, D. M. 40. M. 2.590.822, Carnet Caja N.º 308.058), 5 de Abril de 1944; y Jacob Salem (clase 1923, D. M. 23, M. 1.393.431, Carnet Caja N.º 326.491), 6 de Abril de 1944.

Ayudante 6.º a los ayudantes 7.º Luis María Caballero (Céd. Ident. N.º 17.931, Policía de San Juan, Carnet de Caja N.º 395.290); José Rolando Villalba (clase 1923, D. M. 24, M. 3.034.975, Carnet Caja N.º 370.864); Hugo Argentino Ortiz (Céd. Ident. N.º 70.869, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.º 379.182); Osvaldo Oscar Oddóñez (Céd. Ident. 9.344, Policía de San Luis, Carnet Caja N.º 377.221); Luis Calixto Manuel Ontiveros (Céd. Ident. N.º 230.739, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 415.069); Antonio Argentino Martín Frois (Céd. Ident. N.º 217.096, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 415.169); Gabriel Vieyra (Céd. Ident. N.º 19.081, Policía de Resistencia, Carnet Caja N.º 402.193); Osvaldo del Gesso (Céd. Ident. N.º 2.552.921, Policía de la Capital, Carnet Caja número 380.816); Antonio Raúl Merlo (Céd. Ident. N.º 15.945), Policía de Resistencia, Carnet Caja número 428.666); Fernando Leopoldo Savoye Samper (Céd. Ident. N.º 9.862, Policía de Rawson (Ch., Carnet Caja N.º 427.869); Armando Roselino Mercado (Céd. Ident. N.º 77.324, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.º 385.277); Fructuoso Castillo (Céd. Ident. número 9.544, Policía de Jujuy, Carnet Caja N.º 391.505); Ernesto Domingo Arranz (Céd. Ident. N.º 9.405, Policía de Chubut, Carnet Caja N.º 401.403); Ramón Benigno Romero (clase 1923, D. M. 39, M. 3.565.365, Carnet Caja N.º 361.461); Osvaldo Domingo Belleggia (Céd. Ident. N.º 368.116, Policía Provincia Buenos Aires, Carnet Caja N.º 388. 612); Domingo de Olivo Fecaro (Céd. Ident. N.º 6221, Policía de Rafaela, Carnet Caja número 388.586); Rodolfo Antonini (menor, Carnet Caja N.º 388.588); Mateo Arnaldo Albertengo (clase 1924, D. M. 17, M. 3.895.896, Carnet Caja número 415.890); José Nicolás Solmoirago (clase 1925, D. M. 29, M. 5.715.450, Carnet Caja N.º 395.167); Indalecio Reinerio Espinilla (clase 1914, D. M. 18, Matrícula 1.021.740, Carnet Caja N.º 388.662); Salvador Angel Zermo (clase 1924, D. M. 15, M. 4.755.766, Carnet Caja N.º 388.665); Félix Laje, (clase 1925, D. M. 1, M. 4.011.980, Carnet Caja N.º 388.667); Adolfo Alberto Cortese (Céd. Ident. número 2.456.013, Carnet Caja N.º 389.349); Guillermo Manrique Ruiz (Céd. Ident. N.º 2.552.041, Policía de la Capital. Carnet Caja N.º 389.351); Alberto Rubén Bisutti (Céd. Ident. N.º 229.214, Policía de Rosario, Carnet Caja número 388.661); Carlos Adolfo Zeleme (Céd. Ident. N.º 380.656, Policía Provincia Buenos Aires, Carnet Caja número 389.365); Luis Domingo Carunchio (Céd. Ident. N.º 2.412.283, Policía Capital, Carnet Caja N.º 388.666); Carlos Parodi (clase 1923, D. M. 2, M. 4.212.401, Carnet Caja número 385.249); Juan Alfredo Gareis (Céd. Ident. N.º 20.328, Policía de Paraná, Carnet Caja N.º 390.502); Sigifredo Ramón Heredia (clase 1920, D. M. 44, Matrícula 3.851.068, Carnet Caja número 390.469); Horacio Enrique Cairnie (clase 1924, D. M. 17, Matrícula 3.897.227, Carnet Caja N.º 390.479); Victorio Maidana (Céd. Ident. número 32.977, Policía de Posadas, Carnet Caja N.º 367.986); Pío Marcelo Delgado (Céd. Ident. N.º 6.886, Policía de Salta, Carnet Caja N.º 400.465); Néstor Omar Lamonega (clase 1924, D. M. 24, M. 5.416.244, Carnet Caja N.º 392.229); Jorge Atilio Gómez (Céd. Ident. N.º 211.671, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 415.168); Aquiles Manuel Aniano (clase 1925, D. M. 40, M. 7.460.887, Carnet Caja N.º 431.226); Ernesto Silvano Corbalán, (Céd. Ident. número 92.129, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.º 395.292); Juan Carlos Díaz (clase 1925, D. M. 24, M. 5.420.422, Carnet Caja número 345.118); Ricardo Miguel Pablo Farías Salice (Céd. Ident. N.º 19.128, Policía de Paraná, Carnet Caja número 390.490); Juan Antonio Belasich (clase 1924, D. M. 30, M. 5.763.140, Carnet Caja N.º 390.493); José Humberto Gibeaud (clase 1924, D. M. 51, M. 3.355.098, Carnet Caja N.º 427.866); Lucas Eustaquia Fernández (Céd. Ident. N.º 1.383, Policía de Reconquista, Carnet Caja N.º 391.544); Atilio Córdoba (Céd. Ident. N.º 5.735, Policía de Salta, Carnet Caja N.º 404.899); Ramón Marcelo Lobo (clase 1926, D. M. 56, M. 3.510.497, Carnet Caja N.º 392.188); Enrique Reinaldo Concha (Céd. Ident. N.º 92.082, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.º 397970); Aurelio Vicente de Chico (Céd. Ident. N.º 2.587.000, Pol. de la Capital, Carnet Caja número 395.286); Alberto Luis Gago, (Céd. Ident. N.º 2.466.689, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 406.882); Domingo Elio Martínez (Céd. Iden. número 210.674, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 398.046); Julio César Marañón (Céd. Ident. N.º 246.632, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 395.287); Isidro Adel Varela (Céd. Ident. número 10.319, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 398.050); Calixto Alfredo María (clase 1924, D. M. 50, M. 3.226.636, Carnet Caja N.º 398.048); Miguel Angel Rodríguez (Céd. Ident. N.º 17.095, Policía de Paraná, Carnet Caja, en trámite); Nicanor Salvatierra (Céd. Ident. N.º 1.433, Policía de S. Fe, Carnet Caja N.º 398.054); Miguel Osvaldo Depacce (Céd. Ident. número 126.388, Policía de Concordia, Carnet Caja N.º 428.745); César Romualdo Tolaba (Céd. Ident. N.º 10.433, Policía de Jujuy, Carnet Caja N.º 398.055); Reynaldo Luciano Soto (Céd. Ident. N.º 26.758, Policía de Resistencia, Carnet Caja N.º 415.173); Pacífico Sánchez (Céd. Ident. N.º 8.980, Policía de Viedma, Carnet Caja N.º 427.872); Geraint Williams (Céd. Ident. número 11.296, Policía de Chubut, Carnet Caja N.º 399 929), Rubén Alberto Santini clase 1925, D. M. 38, M. 6.313.457. Carnet Caja N.º 392.191); Raúl Juan Baissetto (Céd. Ident. N.º 1.362, Policía de S. Fe, Carnet Caja N.º 421.034); Carlos Néstor Volpe (Céd. Ident. número 341.162, Policía Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.º 380.824); Roberto Vicente Saavedra (Céd. Ident. número 8.159, Policía de Salta, Carnet Caja N.º 413.600); Alberto Rodríguez (clase 1925, D. M. 15, M. 4.768.436, Carnet Caja N.º 391.528); Eduardo Angel Porcel (clase 1923, D. M. 33, M. 3.741.538, Carnet Caja N.º 391.520); Oscar Gabriel Tarsitano (clase 1925, D. M. 1, M. 4.015.678, Carnet Caja N.º 390.498); Juan Carlos Ceraso (Céd. Ident. número 380.477, Policía Provincia Buenos Aires); Mario Raúl Papescu (Céd. Ident. N.º 1.905.054, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 416.930); Tabare Walter Parson (Céd. Ident. N.º 7.997, Policía de Viedma, Carnet Caja número 408.476); José María Martínez (clase 1924, D. M. 34, M. 6.090.551, Carnet Caja N.º 391.535); Hugo Ricardo Riviere (Céd. Ident. N.º 89.991, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.º 427.659); Raúl Julio Rueda (Céd. Ident. número 2.601.369, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 391.534); Conrado Rodolfo Yodice (clase 1925, D. M. 36, Matrícula 6.191.797, Carnet Caja número 392.200) Francisco Eckhardt Ordóñez (clase 1926, D. M. 42, M. 6.397.075, Carnet Caja N.º 388.562); Carlos Cesário Medina (clase 1925, D. M. 63, M. 3.906.922, Carnet Caja N.º 404.889); Osvaldo Domingo Genghini (Céd. Ident. 8.531, Policía de Río Negro, Carnet Caja N.º 404.246); Antonio Lucas Díaz (Céd. Ident. N.º 2.586.752, Policía de la Capital. Carnet Caja número 395.237); Hipólito Raúl Correa, (Céd. Ident. N.º 1.664, Policía de Reconquista, Carnet Caja N.º 392.206); Angel Moisés Castro, (clase 1922, D. M. 54, M. 3.452.166, Carnet Caja N.º 392.208); Juan Ruperto Castellanos, (clase 1924, D. M. 53, M. 3.425.308, Carnet Caja N.º 395.239); Nicolás Angel Apasa, (Céd. Ident. N.º 9.523, Policía de Jujuy, Carnet Caja N.º 385.267); Ernesto Francisco Perrelli, (clase 1925, D. M. 2, M. 4.318.720, Carnet Caja N.º 395.235); Julio César León, (Céd. Ident. N.º 9.338, Policía de Viedma, Carnet Caja N.º 399.925); Armando Olindo Díez, (Céd. Ident. N.º 21.231, Policía de La Pampa, Carnet Caja N.º 392.111); Carlos Alfredo Pereyra, (clase 1925, D. M. 19, M. 5.105.811, Carnet Caja N.º 380.825); Adolfo Emilio Vitricos, (clase 1924, D. M. 35, M. 6.155.155, Carnet Caja N.º 395.255); José Lorenzo Barre, (clase 1924, D. M 52, M. 3.365.068, Carnet Caja N.º 402.170); Ruben Heraldo Valdez (Céd. Ident N.º 20.573, Policía del Chaco, Carnet Caja N.º 415.940); Florencio Roque Bustamante, (Céd. Ident. N.º 82.174, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.º 407.761); Higinio Alberto Maltaneres, (Céd. Ident. N.º 248.073, Policía de Rosario, Carnet Caja número 395.275); Mario Ernesto Gallo, (Céd. Ident. N.º 93.117, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.º 398.063); Felipe Vicente Espósito, (Céd. Ident. número 127.606, Policía de Corrientes, Carnet Caja N.º 398.068); José Milena, (Céd. Ident. N.º 9.532, Policía de Jujuy, Carnet Caja N.º 388.616); José Horacio Gastón (Céd. Ident. N.º 66.239, Policía de Alta Gracia, Carnet Caja N.º 384.761); Carlos Elmo Manganelli, (clase 1925, D. M. 57, M. 7.015.477, Carnet Caja N.º 388.572); Carlos Wanzo, (Céd. Ident. N.º 9.211, Policía de San Luis, Carnet Caja N.º 390.478); Armando Videla (menor, Carnet Caja N.º 380.800); Simeón Quiroz, (clase 1924, D. M. 39, M. 7.400.029, Carnet Caja N.º 379.423; Francisco José Bellomo, (clase 1924, D. M. 15, M. 4.761.433, Carnet Caja número 375.245; Julio César Bianchi, (Céd. Ident. N.º 2.544.431, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 375.232); y Toribio Esteban Sosa, (clase 1922, D. M. 28, M. 1.723.059, Carnet Caja N.º 375.271), 5 de Mayo de 1944; Raúl Marcelo Lavaggi, (Céd. Ident. N. 360.385, Policía Provincia de Buenos Aires. Carnet Caja N.º 375.204), 22 de Abril de 1944; José Segundo Terán, Céd. Ident. N.º 10.469, Policía de Santa Cruz), 5 de Abril de 1944; Leandro Mariano Klink, (clase 1917, D. M. 23, M. 1.381.793), 26 de Abril de 1944; Rito Santiago López, (clase 1925, D. M. 27, M. 5.626.160, Carnet Caja N.º 370.812), 6 de Mayo de 1944; Raúl Roberto Caro, (Céd. Ident. N.º 1.909, Policía de Salta, Carnet Caja N.º 391.506), 4 de Abril de 1944; Arnaldo Fernández, (Céd. Ident. N.º 86.730, Policía de Córdoba, Carnet Caja número 399.932); Alberto Marcelo Garat, (Céd. Ident. N.º 390.209, Policía Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.º 398.075); Julio César Chapo, (clase 1925, D. M. 27. M. 5.626.687, Carnet Caja N.º 398.070); Celestino Rodríguez, (clase 1924, D. M. 1, M. 4.014.040, Carnet Caja N.º 398.074) y Flavio Gago Viera, (Céd. Ident. N.º 11.290, Policía de Chubut, Carnet Caja N.º 407.316), 1.º de Junio de 1944; Carlos Parodi, (clase 1923, D. M. 2, M. 4.212.401), 2 de Mayo de 1944; Ruben Oscar Muguerza, (Céd. Ident. N. 412.391, Policía Provincia de Buenos Aires, Carnet Caja N.º 40.786); 1.º de Mayo de 1944; Gaspar Armando Castillo, (Céd. Ident. N.º 24.036, Policía de Concordia), 1.º de Mayo de 1944; Héctor Pablo Seigliano, (Céd. Ident. N.º 2.552.398, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 398.071); Armando Rodríguez, (Céd. Ident. N.º 22.128, Policía de La Pampa, Carnet Caja N.º 397.977) y Juan Eduardo Rojo, (Céd. Ident. N.º 93.630, Policía de Tucumán, Carnet Caja N.º 407.782), 1.º de Junio de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Renuncia del Agente investigaciones, don F. Palmieri.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.219. — Expediente 56.961-P-1944. — Vista la precedente renuncia elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 14 de septiembre de 1944, por el Agente Investigaciones 2.ª N.º 477, de la Policía de la Capital, don Federico Palmieri.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Auxiliar 6.º, a don C. Dunn

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.221. — Expte. N.º 56.916-D-1944. — Existiendo un cargo de Auxiliar 6.º, vacante, por cesantía de su titular en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 6.º (Inciso 18, Item I), en el Dispensario Público Nacional Polivalente de Gualeguaychú, al Ayudante 3.º (inciso 18, ítem 3) del mismo, señor Carmelo Dunn.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Ayudante 2.°, a don V. Gon

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.223|44. — Exp. N.° 56.918-D-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nombrase Ayudante 2.° (inciso 4, ítem 1) de la Asistencia Pública de Formosa, con anterioridad al 18 de Setiembre de 1944, a don Venancio Gon (clase 1916, D. M. 67, M. 2.598.683) en reemplazo de su titular don Rafael Cabrera que falleció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombran a los doctores J. C. Musso, M. L. Capredoni y R. Pepe.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.220|44. — Vistos estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que se propone la designación de profesionales, como médicos subsidiados con fondos provenientes del artículo 172 de la Ley 12.345 y Decreto Reglamentario N° 109.194 de 21 de Junio de 1937 y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nombrase médicos subsidiados con fondos provenientes del artículo 172 de la Ley 12.345 con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica, a los siguientes profesionales:

Juan Carlos Musso (clase 1910, D. M. 23, M. 1.357.073), en el Hospital Municipal de Azul (provincia de Buenos Aires), a partir del 13 de Noviembre de 1943 (Exp. N° 57.239-D-1944).

Miguel L. Capredoni (clase 1903, D. M. 21, M. 167.018), en el Hospital de Bolivar (provincia de Buenos Aires), a contar del 5 de Junio de 1944 (Exp. N° 57.240-D-1944).

Rafael Pepe (clase 1889, D. M. 2, M. 186.826), en la Maternidad Municipal "Juan A. Piñón" de Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos), a partir del 24 de Mayo de 1944 (Exp. N° 57.241-D-1944).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

La Pampa, Gobernación. — Se aprueba la creación de la Comisión de Fomento de "Puelches".

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.900|44. — Expte. N.° 46.423-P-44. — Visto el presente expediente y atento lo solicitado por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Puelches, dispuesta por la Gobernación de La Pampa el 4 de Setiembre de 1943.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la mencionada entidad la superficie de 8.000 hectáreas ubicada en la Sección XXV y comprendida dentro de los siguientes límites:

En el lote 21, fracción A; a contar del ángulo Sud-Oeste, 2.500 metros, de Sud a Norte por 7.000 metros de Oeste a Este.

En el lote 1, fracción D; las leguas Nord-Este y Nord-Oeste y a contar del ángulo Nord-Oeste de la legua Sud-Oeste, 2.500 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Oeste a Este.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Tissera, Etelvina. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de pensión graciable.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.352|44. — 3756. — 857. — Expte. 66.260-1944. — Visto que doña Etelvina Tissera, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 3.684 formulado por la Contaduría General de la Nación en concepto haberes de pensión graciable percibidos indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por la interesada, puede, como excepción, accederse a lo solicitado aunque no en la forma pedida, por cuanto demandaría un plazo excesivamente prolongado la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 hasta su total cancelación, las que previa autorización de la interesada deberán ser descontadas de los haberes que percibe en su carácter de empleada del Consejo Nacional de Educación, debiendo exigirse un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Parera Denis, Fortuno. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo administrativo formulado por la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.353|44. — 3.757. — 858. — Expediente 142.577|1943. — Visto que el doctor Fortuno Parera Denis, ex Juez Letrado de Resistencia (Chaco), solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 990, a que asciende el cargo que la Contaduría General de la Nación le formula por haber dejado pendiente de rendición de cuentas varias partidas de gastos correspondientes a los ejercicios 1937, 1940, 1941 y 1942; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, previa reposición del sellado y con las garantías que dicha repartición estime necesarias.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Espinosa, Roberto B. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.355|44. — 3.758. — 860. — Expte. 46.372-1944. — Visto que don Roberto B. Espinosa, ex profesor de la Escuela de Adaptación de Humahuaca, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 290,24 formulado por la Cont. Gral. de la Nación en concepto de haberes percibidos indebidamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 20 hasta su total cancelación con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha repartición estime necesarias.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cogorno, María Esther Gazcón Terrada de. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por la Contaduría General de la Nación en concepto de pensión graciable.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.356|44. — 3759. — 861. — Expte. 162.483.-44. — Visto que doña María Esther Gazcón Terrada de Cogorno, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.698,66, importe del cargo que le fué formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 30 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, las que cada la conformidad prestada por la interesada, deberán descontarse de los haberes de pensión graciable que le corresponde percibir y en caso de que ésta se extinguiera antes de la cancelación total de la deuda, se seguirán descontando, en la misma forma, del sueldo que percibe en su carácter de empleada de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Asociación "La Unión de Socorros Mutuos". — Se deniega devolución de Contribución Territorial.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.357|44. — 3.760. — 862. — Expte. 200.350-1944

CONSIDERANDO:

Que la Asociación "La Unión de Socorros Mutuos" pide se le devuelva las sumas abonadas en concepto de impuesto territorial correspondiente a los años 1936 a 1939, por las propiedades ubicadas en la calle Belgrano 1279|81 y 1271|75, reconsiderándose, en consecuencia, las resoluciones del Ministerio de Hacienda de fecha Julio 20 de 1937 y Abril 27 de 1939 (resoluciones 867 y 616, respectivamente) que negaron a dichos inmuebles la exoneración en cuanto al impuesto correspondiente al año 1936.

Que subsisten los motivos que el Ministerio de Hacienda tuvo en cuenta al dictar las resoluciones citadas, las cuales, por otra parte, no adolecen de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Junio 30 de 1896.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Filippini, Domingo M. — Se deniega quita de una deuda y se acuerda facilidades de pago.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.358|44. — 3761. — 863. — Expte. 46.253-1944. — Visto que don Domingo M. Filippini, fiador por la suma de m$n. 10.000 del ex cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, don Federico Tortone, a quien la Contaduría General de la Nación le formuló el cargo de m$n. 11.405,55 en razón de haber dejado prescribir varios juicios confiados a su gestión, solicita se le conceda una quita apreciable en el monto de la deuda que ha contraído, y facilidades para su cancelación, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere a la reducción de la deuda, no existen razones de orden legal que la justifiquen.

Que no obstante, puede, como excepción acordarse facilidades de pago,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reducción del importe de la deuda.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para aceptar el pago del monto a que asciende la fianza de referencia, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 300 cada una, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha repartición estime necesarias, sin perjuicio de la responsabilidad de don Federico Tortone por el total de la deuda.

Art. 3.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 4.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Bianchetti, Angel. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.359|44. — 3762. — 854. — Expte. 252.914-1944. — Visto que don Angel Bianchetti, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 840, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y atento lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar el pago de la multa de referencia, en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 84 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto interno.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.360|44. — 3763. — 865. — Expte. 46.142|1944. — Visto que los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino solicitan devolución de la suma de 860.488,14 m$n. abonada en concepto de impuesto a la nafta y combustibles pesados adquiridos a compañías productoras y distribuidoras, destinados a la explotación de sus líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dichas empresas no figuran inscriptas como contribuyentes de esta materia, ni la suma cuya devolución reclaman ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ellas, por cuyo motivo carecen de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que los interesados, por el hecho de adquirir nafta en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no pueden convertirse en contribuyentes de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Ni tampoco ese mismo hecho puede autorizarse a transferir el

privilegio impositivo de que gozan hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese y pase a la Repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.636|44. — 3764. — 881. — Expte. 262.672-1944. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación de precios de venta de mezclas desnaturalizantes para el alcohol; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en las sumas que se indican a continuación, los precios de venta por litro de las siguientes mezclas desnaturalizantes, correspondientes a la fórmula N.º 5 de emergencia y compuestas con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo:

Mezcla		precio de venta
"D.O. N.º 24"	m$n.	1,42
"D.O. N.º 25"	"	1,42
"D.O. N.º 26"	"	1,40

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Seppe Hnos. y otros. — Se confirma resolución apelada de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Sellos)

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.637|44. — 3765. — 882. — Expte. 46.191|944. — Visto que la sociedad Seppe Hermanos, doña Elvira Victoria Seppe de Aramendi, doña Anélida Ferisso de Seppe y doña María Angélica Seppe, apelan ante el Poder Ejecutivo de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos N.º 60 de 13 de Abril de 1944, en cuanto exige a los recurrentes el pago de la suma de $ 46.435,60 m|n. en concepto del impuesto establecido por el artículo 30 del texto ordenado de la Ley N.º 11.290 sobre operaciones de depósito; y

Considerando:

Que por los fundamentos de la resolución de este Departamento N.º 899, que en copia autenticada se acompaña y cuyos conceptos se dan por reproducidos, en la que se establece la procedencia del impuesto de sellos en operaciones similares a las que motivan estas actuaciones, procede confirmar el pronunciamiento recurrido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

De Coninck Rodolfo y otros. — Se deniega facilidades de pago y condenación de derechos aduaneros y multa.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.638|44. — 3768. — 883. — Expte. 45.951-1944. — Visto que los señores Rodolfo De Coninck, José Perna, Domingo A. Cinalli y Juan Morelli, solicitan condonación, o en su defecto, facilidades para el pago de los derechos aduaneros que le exige la Aduana de Rosario a raíz de haberse comprobado que diversificaron el destino que correspondía dar a materiales que adquirieron al Ministerio de Agricultura para emplearlos en la lucha contra la langosta; visto que, asimismo solicitan remisión de la multa aplicada en su consecuencia por dicha Administración de Aduanas, y

Considerando:

Que sólo cabe tratar la petición de los señores De Coninck y Perna, pues con respecto a los restantes, la Aduana de Rosario informa que hasta el momento no se ha registrado en la misma denuncia alguna contra ellos.

Que en lo que se refiere a los derechos aduaneros, el Poder Ejecutivo, estima improcedente acceder a lo solicitado, por cuanto las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivos.

Que en cuanto a la multa, dada su naturaleza, corresponde adoptar igual temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Espinosa José Salvador. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.639|44. — 3767. — 884. — Expte. 264.650-1944. — Visto que don José Salvador Espinosa, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 516 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 cada una, a excepción de la última que será de m$n. 66, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación inmediata del total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Manufactura Algodonera Argentina S. A. Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Sellos).

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.640|44. — 3.768. — 885. — Expediente 46.192|944. — Visto que la Manufactura Algodonera Argentina, Soc. Anó. apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos N.º 363, de 9 de Junio del año en curso, en cuanto declara procedente el cobro del impuesto determinado por el artículo 20 de la Ley N.º 11.290 (t. o.), sobre diversas sumas de dinero aceptadas en calidad de depósito a componentes y empleados de la sociedad recurrente; y

Considerando:

Que al presente caso son aplicables los fundamentos de la resolución del Ministerio de Hacienda N.º 899, de fecha 28 de Octubre de 1942, que en copia autenticada se acompaña, en la que se establece la procedencia del impuesto de sellos sobre operaciones de depósito, similares a los que motivan estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmar la resolución apelada.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

23.718|44. — 3769. — 897. — Expediente 261.340-1943. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación de precio de venta de mezclas desnaturalizantes para alcohol; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en las sumas que se indican a continuación, los precios de venta por litro de las siguientes mezclas desnaturalizantes compuestas con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo;

Mezcla —	Resol. N.º —	P. de venta:
"D. O. N.º 5"	1.053	m$n. . . 1,28
"D. O. N.º 6"	1.053	" . . . 2,11
"D. O. N.º 7"	1.053	" . . . 2.01

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

López Méndez, Oscar. — Se acuerda facilidades a un escribano, para el pago de un cargo formulado por Contribución Territorial.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.719|44. — 3770. — 898. — Expediente 229.715-1942. — Visto que el escribano don Oscar López Méndez, solicita facilitades para el pagó de las multas que ascienden a m$n. 7.755, aplicadas por la Administración General de Contribución Territorial, por infracción al artículo 22 de la Ley 11.285, texto ordenado, y

Considerando:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida, por cuanto ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, para aceptar el pago de las multas de referencia, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 100, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Lescano, Adriano. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por Agricultura.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.720|44. — 3771. — 899. — Expediente 46.437-1944. — Visto que don Adriano Lescano, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 258.30, que adeuda al Ministerio de Agricultura por la adquisición de material destinado a combatir la langosta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Agricultura para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 10 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicho Departamento estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. — Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Central Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto interno a la nafta.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.721|44. — 3772. — 900. — Expediente 46.311|1944. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita la devolución de la suma de m$n. 110.492.80 abonada en concepto de impuesto interno a la nafta adquirida a compañías productoras y distribuidoras, destinada a la explotación de sus líneas, y

Considerando:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son los únicos responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Qu el interesado, por el hecho de adquirir nafta en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes e importadores exclusivamente. Ni tampoco ese mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza, hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explota.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarriles Sud, Oeste y Pacífico y Cía. Ferrocarrilera de Petróleo. — Se confirma resolución ministerial.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.722|44. — 3773. — 901. — Expediente 46.111-1944. — Visto que las empresas de los Ferrocarriles Sud, Oeste y Pacífico y la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo piden se revoque la resolución del Ministerio de Hacienda, N.º 616 del 27 de Junio del corriente año, por la que se declaró que dichas empresas no se encuentran exentas del pago de los impuestos establecidos por el Decreto N.º 18.410, del 31 de Diciembre de 1943, por los productos derivados del petróleo que para el uso de ellas fabrica la citada compañía, de la cual son únicas propietarias, y

Considerando:

Que las razones invocadas no autorizan la modificación del pronunciamiento de que se recurre, el cual, por otra parte, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 30 de Junio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución N.º 616, del 27 de Junio del corriente año, dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N.º 45.248-1944.

Art. 2.º — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Central Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto interno.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.052|44. — 3.775. — 906.—Expediente 46.307|944. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita devolución de la suma de $ 3.059.40 m|n., abonada en concepto de impuesto interno sobre llantas de goma adquiridas a compañías productoras y distribuidoras, destinadas a la explotación de sus líneas; y

Considerando:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos.

Que el interesado, por el hecho de adquirir aquellos artículos en plaza, pagando un precio dentro del cuál puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Tampoco ese mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia

terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Central Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto sobre kerosene.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.053|44. — 3.776. — 907. — Expediente 46.309|944. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita la devolución de la suma de $ 1.857.80 m|n., abonada en concepto de impuesto interno sobre kerosene adquirido a compañías productoras y distribuidoras, destinado a la explotación de sus líneas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro.

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos.

Que el interesado, por el hecho de adquirir kerosene en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los elaboradores o importadores exclusivamente. Tampoco ese mismo hecho puede autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada, en oportunidad de concederse el servicio que explotan.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese y pase a la Repartición del ramo, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Veiga, Benito S. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

24.054|44. — 3.777. — 908. — Expediente 264.899-1944. — Visto que don Benito S. Veiga, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 628 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el interesado y teniendo en cuenta el informe favorable de la Administración del ramo, puede, como excepción accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida, por cuanto ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo. 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 30 hasta la total cancelación de la deuda, con un interés del 5 o|o anual, y con las garantías que la repartición mencionada estime necesarias, previo pago de los derechos de análisis adeudados.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto.

Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total del cargo aludido.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Tassotti José. — Se acuerdan facilidades para el pago de una multa

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1944.

24.055|44. — 3.778. — 909.—Expediente 259.508-1944. — Visto que don José Tassotti, solicita facilidades para el pago de m$n. 3.448.40, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y cuyo cobro se persigue por la vía judicial,

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida por cuanto ello importaría el otorgamiento de un plazo excesivamente largo, para la total cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa en cuotas mensuales de m$n. 100 cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, previo pago del sellado y costas judiciales.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día 5 de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si dejara de cumplirse con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondría lo pertinente para la total cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Víctor D. Bossi, Soc. de Resp. Ltda. — Se acuerdan facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1944.

24.056|44. — 3.779. — 910—Expediente 260.670-1944. — Visto que la firma Víctor D. Bossi, Soc. de Resp. Ltda., solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 4.425, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y cuyo cobro se persigue por la vía judicial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia, en veinte cuotas mensuales consecutivas de m$n. 220 cada una, a excepción de la última que será de m$n. 245, con un interés del 5 o|o anual, previo pago del sellado y costas judiciales.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día 5 de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si dejara de cumplirse con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondría lo pertinente para la total cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

López Ernesto A. — Se confirma un pronunciamiento ministerial

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.204|44. — 3.780. — 917—Expediente 47.065-1943. — Visto que D. Ernesto A. López, solicita que el Poder Ejecutivo reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda N.° 871, de fecha 20 de Noviembre de 1943, que desestima su pedido de reducción del monto de la patente de prestamista que le impuso la Dirección General del Impuesto a los Réditos, por el año 1943, y

CONSIDERANDO:

Que la negativa del citado Departamento se basó en que la clasificación había quedado consentida y firme, ya que el causante hizo uso del recurso que autoriza el segundo párrafo del Art. 17 de la Ley 11.288 (t. o.) fuera del plazo establecido en el mismo.

Que funda ahora su nueva presentación, manifestando que efectuó el reclamo ante la autoridad competente dentro de los ocho días hábiles de notificada la clasificación, y que en consecuencia, el recurso fué presentado dentro del término legal.

Que el Art. 28 del Código Civil establece que "En los plazos que señalen las leyes o los tribunales, o los decretos del Gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así".

Que en consecuencia, y atento a que el segundo párrafo del Art. 17 citado, establece que los reclamos por clasificaciones posteriores al 31 de Marzo serán resueltos por el Gerente General de la Dirección del ramo, siempre que le fueran presentados dentro del plazo de ocho días de practicada, procede confirmar el pronunciamiento que se recurre;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda N.° 871, del 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Se designa miembro del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, al doctor Carlos María Sojo.

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1944.

24.205|44. — 3.774. — 905—Atento lo dispuesto por el Art. 2.° del texto ordenado de la Ley N.° 11.683,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para integrar el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos por el período de Ley y en reemplazo del doctor Lucio Ezequiel Silva, que terminó su mandato, al doctor Carlos María Sojo (clase 1893, Mat. N.° 186.683, D. M. 2).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Compañía Argentina de Industrialización de Frutas, Soc. de Resp. Ltda. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.206|44. — 3.781. — 918—Expediente 262.845-1944. — Visto que la Compañía Argentina de Industrialización de Frutas, Soc. de Resp. Ltda. Productos "Frube", socilita facilidades para el pago de la multa de m$n. 672.90 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda de referencia, en cinco cuotas mensuales consecutivas de m$n. 134 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 136.90, con un interés del 5 o|o anual, previo pago de los intereses y costas judiciales.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonados antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquira de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Fanjul Marino. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.207|44. — 3.782. — 919—Expediente 269.863-1943. — Visto que don Marino Fanjul, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.450, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha repartición estime necesarias, previo pago del sellado y costas judiciales.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Central Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto interno.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.208|44. — 3.783. — 920—Expediente 46.300-1944. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita la devolución de la suma de m$n. 160.50, abonada en concepto de impuesto interno sobre aguarrás y bencina adquiridos a compañías productoras y distribuidoras, destinado a la explotación de sus líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro.

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo el régimen establecido por las leyes de impuestos internos.

Que el interesado, por el hecho de adquirir aguarrás y bencida en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Tampoco puede ese mismo hecho autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que caracen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la exención acordada, en oportunidad de concederse el privilegio que explotan;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la repartición del ramo, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Guevara Lynch, Fernando. — Se confirma resolución del Departamento de Hacienda por transgresión al Art. 22 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.209|44. — 3.784. — 921—Expediente 202.430-1942. — Visto que el escribano público don Fernando Guevara Lynch, apela ante el Poder Ejecutivo de la resolución N.° 477 del Departamento de Hacienda de fecha 17 de Mayo ppdo., que confirma la de la Administración General de Contribución Territorial del 30 de Diciembre de 1943, que lo declara incurso en la penalidad que fija el artículo 25 de la Ley 11.285 (texto ordenado), obligándolo al pago de $ 68.916.30 m|n., en concepto de multas por infracciones verificadas en su protocolo y de $ 141 m|n. en concepto de impuesto territorial, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución N.º 477 de fecha 17 de Mayo de 1944, dictada por el Ministerio de Hacienda en las presentes actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ferrocarril Central Argentino. — Se desestima pedido de devolución de impuesto interno.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1944.

24.210. — 3785. — 922. — Expediente 46.310-1944. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino, solicita la devolución de la suma de m$n. 146.274,23, abonada en concepto de impuesto interno sobre aceites lubricantes adquiridos a compañías productoras y distribuidoras, destinados a la explotación de su líneas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido abonada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro;

Que, por otra parte, el gravamen ha sido pagado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que el interesado, por el hecho de adquirir aceites lubricantes en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Tampoco puede ese mismo hecho autorizarle a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explotan;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Se fija precio de venta de mezclas desnaturalizantes

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

24.211. — 3786. — 923. — Expte. N.º 265.186-1944. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de los desnaturalizantes de alcoholes empleados aisladamente en las desnaturalizaciones directas realizadas con substancias independientes de mezclas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de la Leyes de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los siguientes precios de venta por litro de las substancias desnaturalizantes que se indican a continuación:

Substancias desnaturalizantes	Precio m$n.	Observaciones		Remesas
Alcohol mal gusto	0,53	Dto. N.º	8.582	1ra.
Aceite de pino	2,47	„ „	150.053	1ra.
Aguarrás vegetal	1,67	„ „	825	1ra.
Alcohol metílico	3,08	„ „	9.250	1ra.
Paraldehol	2,94	„ „	10.029	3ra. a 8a.
Isopropanol	0,57	„ „	139.784	1ra. a 5a.
Metileno	1,89	„ „	9.251	3ra.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

García Jorge B. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por Contribución Territorial a un escribano.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

24.212. — 3787. — 924. — Expediente 220.660-1942. — Visto que el escribano don José B. García, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 1.620 aplicada por la Administración General de Contribución Territorial, por infracción al artículo 22 de la Ley N.º 11.285,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, para aceptar el pago de la multa de referencia, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 45, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación inmediata del total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ballín Francisco Fernando. — Se deniega un reclamo por intereses punitorios

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.505. — 3788. — 926. — Expte. 261.420-1940. — Visto que el señor Francisco Fernando Ballín, reclama de la intimación de pago que le formula la Administración General de Impuestos Internos por la suma de m$n. 209,16, de que es deudor en concepto de intereses punitorios devengados por morosidad en el pago del impuesto y multa que se le exigiera en el sumario N.º 4.177-1-1940, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del texto ordenado de las leyes de la materia establece que los pagos de impuestos o multas que no se efectúen en debido tiempo devengarán el interés de dos por ciento mensual sin necesidad de interpelación y aunque la deuda no haya sido reconocida por escrito;

Que ante tan categórico precepto, no es dado que el recurrente pretenda exceptuarse del pago que se reclama;

Que, por otra parte, conviene sentar que no es aplicable al caso el Decreto P. N.º 8.110 de Marzo 31 ppdo. que redujo al uno por ciento la tasa de los intereses punitorios, por cuanto se trata de un recargo de carácter administrativo o aumento de deuda en razón de la morosidad en el pago, que es una causa completamente ajena a la culpa o dolo del contribuyente, circunstancia por la cual no pueden aplicarse sobre el particular los principios de orden penal referentes a la ley más benigna.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Devolución de derechos por materiales para establecimiento minero.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.749. — 3.745. — 246. — Expte. 17.462-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "piezas de hierro de consumo para máquinas de perforar rocas (mechas)", "piedras de esmeril en general", "llaves de paso de hierro", "sierras circulares de cinta o en hojas", "manómetros de bronce pulido de presión, comunes" y "bronce pulido, manufacturado en otras formas", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 1.546|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones mineras;

Que de acuerdo con dicho precepto y en concordancia con lo resuelto en casos análogos (véase, por ejemplo, R. V. N.º 439 de Setiembre 5 de 1942), la gestión interpuesta en autos es procedente únicamente en lo que respecta a los derechos tributados por las piezas de hierro de consumo para máquinas de perforar rocas (mechas);

Que en lo que concierne a las piedras de esmeril en general, llaves de paso de hierro, sierras circulares de cinta o en hojas, manómetros de bronce pulido de presión, comunes, y bronce pulido, manufacturado en otras formas, la franquicia que se pretende no corresponde por tratarse de mercadería que no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichos artículos;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese devolución, previa comprobación de destino, de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a "las piezas de hierro de consumo para máquinas de perforar rocas (mechas); y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas para que, previo el trámite concerniente a la presente devolución, recabe de la recurrente la regularización de su situación, atento la deuda que registra ante la Aduana de la Capital, según informe corriente a fs. 13 vta.; y a sus demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos por material para establecimiento minero.

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1944.

24.750. — 3.746. — 247. — Expte. 17.203-1944. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "cojinetes de hierro a bolilla llamados 'roulement'", que documentó e introdujo a plaza por despacho Nro. 41.295|943 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda la liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Devolución parcial de derechos abonados por materiales para establecimiento minero.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.752. — 3.747. — 248. — Expte. 16.559-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "piezas de hierro de repuesto para martillos, taladros, remachadores, neumáticos", "accesorios de acero para enfriamiento de taladros (tubos de acero de aplicación al equipo de enfriamiento de los grandes taladros)", "puntas de parís", "cojinetes de hierro a bolilla llamados roulement" y "resortes de hierro", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 66.535|942 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del Art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que de acuerdo con dicho precepto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (véase, por ejemplo, RR|VV. Nros. 334, 116 y 332 de fechas 23 de Mayo de 1941, 12 de Febrero de 1943 y 6 de Junio de 1944, respectivamente), la gestión interpuesta en autos es procedente en lo que respecta a los derechos tributados por los accesorios de acero para enfriamiento de taladros (tubos de acero) y piezas de hierro de repuesto para martillos, taladros, remachadores, neumáticos;

Que en lo que concierne a las puntas de parís, cojinetes de hierro a bolilla roulement y resortes de hierro, la franquicia que se pretende no corresponde por tratarse de mercadería que no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichos artículos;

Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas en su informe de fs. 12, y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese devolución, previa comprobación de destino, de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a los accesorios de acero para enfriamiento de taladros (tubos de acero) y piezas de hierro de repuesto para martillos, taladros, remachadoras, neumáticos; y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Integrando con dos representantes de la Secretaría de Industria y Comercio la Comisión "ad honorem" creada por Decreto Nro. 16.626 (191) de Junio 30 ppdo.

Buenos Aires, 22 de Setiembre de 1944.

25.892. — 3.748. — 251. — Expte. 18.258|944

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la constitución de la Comisión "ad honorem" creada por Decreto N.° 16.626 (191) de Junio 30 ppdo., con dos representantes de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para su agregación al expediente N.° 16.360-1944 y a los demás efectos.

FARRELL

César Ameghino

Frigorífico Anglo, S. A. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1944.

26.189. — 3.749. — 252. — Expte. 17.542-1944. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo en la que solicita se confirme la Resolución de 19 de Enero ppdo., por la que se le denegó la devolución de derechos de importación correspondientes a varias partidas de hojalata, que se exportaron envasando productos de fabricación nacional; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 19 de Enero de 1944 (Memorándum N.° 57), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N.° 15.125-1944.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Frigorífico Anglo S. A. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1944.

26.190. — 3.750. — 253. — Expte. 17.541-1944. — Vista la presentación del Frigorífico Anglo, S. A. en la que solicita se confirme la Resolución de fecha 12 de Enero ppdo. (Mem. N.° 30), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por una partida de hojalata que fuera exportada envasando productos de fabricación nacional; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 12 de Enero ppdo. (Mem. N.° 30) dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expte. N.° 17.211-1941.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Frigorífico Anglo S. A. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1944.

26.191. — 3.751. — 254. — Expte. 17.540-1944. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo en la que solicita se confirme la Resolución de 12 de Enero ppdo. (Memorándum N.° 33), por la que se le denegó la devolución de derechos de importación correspondientes a varias partidas de hojalata que se exportaron envasando productos de fabricación nacional; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 12 de Enero de 1944 (Memorándum N.° 33) dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N.° 18.021-1941.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Hudson, Ciovini y Cía., Soc. Resp. Ltda. Negando devolución derechos de importación, por "avena aplastada".

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.192. — 3.752. — 255. — Expediente 17.277-1944. — Vista la presentación de la firma Hudson, Ciovini y Cía., Soc. Resp. Ltda., en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de la Capital, por los despachos que enumera, en concepto de derechos de importación correspondientes a varias partidas de avena aplastada, fundando su pedido en la circunstancia de figurar incluído dicho cereal entre las mercaderías liberadas de derechos por el artículo 6° de la Ley de Aduana vigente (t. o.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, las declaraciones comprometidas (avena aplastada) excluyen el otorgamiento de la franquicia que consagra la disposición legal citada, pues ésta se refiere a la avena en grano (partida 39 del arancel), que no constituye un producto elaborado como resulta el de autos, cuyo despacho se efectúa por la partida 132 que comprende expresamente a la avena aplastada;

Que por otra parte, si los despachos se hubieran liquidado y cancelado con un derecho distinto al que correspondía, sería aplicable al caso lo dispuesto en el art. 43° de la Ley de Aduana, puesto que tal hecho importaría un error de aforo del cual no se puede reclamar después de transcurridos dos años de la entrada del buque que condujo la mercadería;

Por ello y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Compañía Química S. A. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.481. — 3.753. — 256. — Expediente 17.495-1944. — Vista la presentación de la Compañía Química S. A., en la que solicita se confirme la Resolución de 11 de Mayo ppdo. (R. V. número 253), por la que no se hizo lugar a la devolución de la diferencia de derechos resultante en el despacho de diversas mercaderías de valor declarado, por haberse fijado éste de acuerdo con el tipo de cambio que regía en el mercado libre en la fecha en que se presentó el pedido de despacho a plaza de la mercadería; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase la Resolución de fecha 11 de Mayo de 1944 (R. V. N° 253), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N° 18.084-1943.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

F. C. Central Argentino. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.482. — 3.754. — 257. — Expediente N° 17.599-1944. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita se confirme la Resolución de fecha 4 de Julio ppdo., (R. V. N° 387), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación correspondientes a 76.000 kilos de rieles de acero introducidos en franquicia en el año 1926, que la Empresa citada vendió a una firma de plaza; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase la Resolución de fecha Julio 4 ppdo., (R. V. N° 387), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expte. N° 17.797-1942.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Ministerio de Obras Públicas

Elevadores de Granos. — Dejando sin efecto adjudicación a Cereal Machine C° Ltd., provisión maquinarias, etc., a elevador terminal Mar del Plata, y devolviendo depós. garantía $ 74.000 m|n.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.420|44. — Expte. 4.845-1944. — Vistas estas actuaciones, en las cuales la Cereal Machine C° Ltd., solicita el retiro de la propuesta presentada en la licitación pública N° 13 realizada por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos el 3 de Septiembre de 1937, de la que dicha firma resultara adjudicataria, según Decreto N° 126.191, del 19 de Febrero de 1938, para la provisión y montaje de las maquinarias, equipos y demás instalaciones electromecánicas con destino al elevador terminal a construirse en Puerto Mar del Plata (Buenos Aires), como asimismo se le devuelva el depósito de garantía que oportunamente efectuara para respaldar el cumplimiento del contrato suscrito el 16 de Mayo de 1938 "ad-referendum" del P. E., el que, no obstante el largo tiempo transcurrido, no ha obtenido la ratificación correspondiente a los efectos de su validez legal;

Teniendo en cuenta:

Que la presentación de la recurrente se funda en la opción que le acuerda el artículo 13° de las bases que rigieron dicho remate, por el que se le reconoce al contratista el derecho a rescindir el contrato respectivo y a que se le devuelva el depósito de garantía si, pasados 60 días hábiles a contar de la fecha de ese documento, no hubiera el mismo sido aprobado por el P. E.;

Que el plazo estipulado a tal efecto ha vencido con exceso, no existiendo, por otra parte, impedimentos legales que se opongan a lo solicitado, por lo que procede dejar sin efecto la adjudicación de que se trata;

Que entre el 22 de Junio de 1938 y el 9 de Enero de 1941 (fs. 41 y vta.), y entre esta última fecha y el 22 de Marzo de 1944 (fs. 46), sufren estas actuaciones una prolongada paralización sin causa justificada, con la probable consecuencia de que el Estado se vea ahora quizá privado de un contrato ajustado en su momento a precios convenientes, sin duda muy inferiores a los actuales, y de contar con una obra útil a la economía del país;

Que las responsabilidades en que se hubiera incurrido con motivo de la expresada demora, corresponde que sean deslindadas por la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, a la que oportunamente se deberá dar la respectiva intervención; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (fs. 52|53); la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 55 y vuelta), la Contaduría General de la Nación (fs. 56), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 58), y la División Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 57 y vuelta); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Acuerdo de Ministros N° 126.191, a favor de la Cereal Machine C° Ltd., para la provisión y montaje de las maquinarias e instalaciones a que se ha hecho referencia.

Art. 2° — Devuélvase a la citada firma su depósito de garantía que importa la suma de setenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 74.000 m|n.) nominales, en títulos del Crédito Argentino Interno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos; fecho, pase a la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas a los fines que correspondan, previa agregación del expediente 3000|44, para su tratamiento ulterior en conjunto.

FARRELL

J. Pistarini

Direc. Gral. de Arquitectura. — Construcción edificio para M° de Marina. — Aprobando planos generales y presupuesto global $ 19.993.186.45 m|n., y autorizando a licitar primera etapa-pilotaje y excavación sótano conforme a documentos y presupuesto $ 1.409.056 moneda nacional.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.575|44. — Expte. 44.661-1944. — Visto que la Dirección General de Arquitectura remite los planos generales del edificio proyectado para el Ministerio de Marina, cuyo presupuesto global asciende a la suma de $ 19.996.186.45 m|n. (fs. 134);

Visto, asimismo, los planos, bases, pliegos de condiciones y presupuesto de detalle, importe de $ 1.409.056 m|n., (fs. 125), incluídos los porcentajes correspondientes, que la Repartición ha preparado para licitar en acto público los trabajos de pilotaje con pilotes premoldeados comprendida la excavación para el sótano de dicho edificio;

Teniendo en cuenta:

Que por S. D. en Acuerdo de Ministros N° 65.478 de Agosto 14 de 1935, agregado en copia a fs. 128, se destinó la fracción de terreno fiscal delimitada por las calles Madero, Bouchard, Cangallo y Rivadavia con destino a la construcción del edificio de referencia;

Que el Plan de Trabajos Públicos vigente autoriza un crédito de $ 100.000 moneda nacional, en el inciso correspondiente al Ministerio de Marina, que proviene del de $ 20.000.000 m|n., incluído en la Ley N° 12.815 conforme a las disposiciones del S. D. N° 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943, dictado en Acuerdo de Ministros y con el cual podrán ser atendidos los gastos que esta obra origine en lo que resta del corriente año;

Que en cuanto a los documentos técnicos de que se ha hecho mención no existe inconveniente en aprobarlos en la forma en que han sido preparados, ya que, como se manifiesta a fs. 130 vta., la situación anormal porque atraviesa la plaza originará entorpecimientos que serán salvados encarando la realización de la obra por etapas en procura de un futuro mejoramiento de precios;

Que este sistema facilitará la solución de los problemas que se presenten, a medida que se resuelva la ejecución de las distintas estructuras, tratando de llevarlas a término dentro de los fondos disponibles y adelantando tiempo mediante la realización de aquellas que sea posible realizarlas de inmediato, tal como ahora se propone con los trabajos de pilotaje y excavación del sótano;

Que, además, conforme a la variante que se prevé en el artículo 5° de las bases de licitación (fs. 5), sobre la cotización indistintamente de pilotes "premoldeados" o "moldeados en el lugar", la Repartición ha preparado, también, los respectivos presupuestos por los importes netos de $ 1.302.872.57 m|n., (fs. 66) y $ 1.153.692.72 m|n., (fs. 67) que contemplan ambas situaciones sobre la base de los cuales y demás documentación correspondientes a cada uno deberán formularse las preguntas según el caso;

Y de acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por los señores Ministros de Obras Públicas y de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase los adjuntos planos generales y presupuesto global de diez y nueve millones novecientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 19.996.186.45 m|n.), relativos a la construcción del edificio para el Ministerio de Marina.

Art. 2° — Apruébase, asimismo, los planos, bases, pliegos de condiciones y presupuesto de un millón cuatrocientos nueve mil cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.409.056 m|n.), incluídos porcentajes correspondientes, preparados por la Dirección General de Arquitectura para licitar públicamente los trabajos de pilotaje, y de excavación del sótano del referido edificio y autorízase a la misma para llevar a cabo el respectivo remate dentro de la suma neta de un millón trescientos dos mil ochocientos setenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.302.872.57 moneda nacional).

Art. 3° — El gasto a originarse por el concepto de referencia se atenderá con los fondos que el Ministerio de Marina transfiera a la cuenta especial "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros" provenientes del crédito incluído en la Ley N° 12.815 Anexo "B" — inciso 7°, ítem 2, partida 19, del cual el Plan de Trabajos Públicos vigente autoriza en su Anexo "B", inciso 7°, partida 1 la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.), a cuyo efecto el citado Ministerio adoptará las medidas pertinentes.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Marina.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, hágase saber y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — A. Teisaire.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Ajuste final por la construcción de 25 coches dormitorios. — Presupuesto: Débitos a Capital m$n. 2.766.490.10, y a Explotación $ 71.246.93 m|n. — Autorización.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.526|44. — Expte. 102.134-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, propone imputar a cuenta Capital (legajo que en carpeta separada forma parte de este expediente), el total de lo invertido en la construcción de veinticinco (25) coches dormitorios metálicos de treinta y ocho (38) toneladas, numerados del 1.900 al 1.924 inclusive, que alcanza a la suma de $ 2.837.737.06 m|n., obra llevada a cabo de acuerdo con la documentación aprobada por S. D. Nº 114.211 del 24 de Febrero de 1940 (fs. 33), el que sólo autorizó la construcción de diez y nueve (19) vehículos de esa clase;

Teniendo en cuenta las cifras resultantes del reajuste que de la imputación propuesta, ha realizado la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 40), y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para hacer las siguientes imputaciones finales, con motivo de la obra de que se deja hecha referencia: Débito a cuenta Capital, dos millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos con diez centavos moneda nacional ($ 2.766.490.10 m|n.) y Débito a cuenta Explotación setenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 71.246.96 m|n.), aprobándose, asimismo, la numeración dada a las nuevas unidades construídas por la recurrente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Se autoriza una nueva fórmula desnaturalizante de emergencia

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1944.

873. — 1885. — Exp. 255.376|944. — Visto el informe de la Administración General de Impuestos Internos y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

I. — Incluir entre las fórmulas desnaturalizantes de emergencia autorizadas por la Resolución N.º 1 de fecha 7 de Enero de 1943, la siguiente:

FORMULA N.º XIX

Alcohol etílico	100.—
Subproducto rico en setanol. .	7.—
Infestante Y. P. F.	0,5.

Clasificación: Desnaturalización completa general:

Usos: Calefacción y cualquier otro destino, autorizado libre de impuesto.

Circulación: Libre, con los requisitos reglamentarios.

II. — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

AMEGHINO

Réditos debe percibir impuesto de patente en la zona del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

879. — 1886. — Exp. 45.880|1943. —

CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar perjuicios a los contribuyentes de la zona del Puerto de La Plata como consecuencia de la doble acción impositiva de los fiscos nacional y provincial, este Departamento dispuso por Resolución Nº 245 del 8 de Abril de 1943, dejar en suspenso toda acción para el cobro de la contribución territorial y de las patentes correspondientes a inmuebles y comercios ubicados en esa zona, cuando los contribuyentes acreditaran el pago de esos tributos a la Provincia de Buenos Aires,

Que según informa la Dirección General del Impuesto a los Réditos, ninguno de los comerciantes inscriptos en sus registros a los efectos del cobro de las patentes establecidas por la Ley N.º 11.288 y disposiciones complementarias, figura entre los obligados a pagar gravamen de igual naturaleza ante las autoridades provinciales ni han hecho efectivos esos tributos al fisco de la Provincia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos significándole que debe percibir las patentes que corresponden a los contribuyentes de la zona del Puerto de La Plata que no hayan abonado un gravamen de igual naturaleza a la Provincia de Buenos Aires.

AMEGHINO

Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. — Se confirma Res. acerca de la aplicación de los Arts. 20 y 25 de la Ley N.º 11.290 (T. O.).

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

880. — 1887. — Exp. 45.402-1944. — Visto que la Cía. General Fabril Financiera S. A. apela de la resolución dictada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos —Sub-Gerencia de sellos— en cuya virtud se le exige el pago (que ha efectuado ya bajo protesta) de las sumas correspondientes al impuesto de Sellos omitido en operaciones de depósito y de crédito o adelantos de dinero, gravadas respectivamente, por los Arts. 20 y 25 de la Ley N.º 11.290 (T. O.); y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a la aplicación del Art. 20 los fundamentos de la resolución de este Departamento N.º 899, que en copia autenticada se acompaña y cuyos conceptos se dan por reproducidos, establecen la procedencia del impuesto de sellos en operaciones de depósito similares a las que motivan estas actuaciones.

Que con referencia a las operaciones gravadas por el Art. 25, la recurrente sostiene que no es su actividad fundamental el otorgamiento de créditos o descubiertos en cuenta corriente u otras cuentas especiales bancarias y que su establecimiento no puede ser considerado como de crédito, desde que ha prestado su propio capital en forma esporádica y en proporción mínima, no procediendo, en consecuencia, la aplicación del impuesto cuya repetición procura ya que éste sólo grava, a su juicio, las operaciones de crédito otorgadas en forma habitual, por establecimientos de crédito.

Que la argumentación de la actora acerca de la inaplicabilidad del Art. 25 es inconsistente, pues si las operaciones de crédito no las realiza en forma habitual, cabe apuntar que la Ley de Sellos tampoco alude expresamente a esa circunstancia, ni se desprende de su contexto que sea necesario que concurra para la procedencia del tributo.

Que, además, la tesis de la recurrente en el sentido de que el impuesto deben tributarlo sólo los bancos, es inadmisible, pues existen entidades que sin ser bancos, ni recibir por lo tanto depósitos de sus clientes, conceden a los mismos créditos en descubierto o en cualquier otra forma, invirtiendo sus propios capitales.

Que por lo expuesto y demás fundamentos concordantes del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos —Sub-Gerencia de Sellos— a sus efectos.

AMEGHINO

Impuestos Internos. — Se modifica resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

886. — 1888. — Exp. 255.567-44. — Visto que los señores Martín de Elía y Néstor Julio Gerlero, en su carácter de denunciante, apelan de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha Enero 10 del corriente año, que sobresee a don Jaime Moscovich en el sumario N.º 3950-1-1943, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una inspección fiscal realizada en el negocio del sumariado, se encontraron numerosas boletas de venta de alhajas que aparecían firmadas por un señor Rabbat o a nombre de él, en las cuales figuraba éste como adquiriendo una cantidad de alhajas de naturaleza semejante y de precios inferiores a m$n. 95, es decir exentas de impuesto.

Que interrogado el señor Rabbat acerca de sus compras, manifestó que, en realidad, había adquirido alhajas a precios superiores a m$n. 95 cada una (nómina de fs. 17) añadiendo haber sido sorprendido en su buena fe por el desdoblamiento efectuado en las boletas por el comerciante para eludir el impuesto.

Que ante la carencia de elementos de juicio, la Administración General de Impuestos Internos dictó la resolución apelada sobreseyendo al sumariado, en atención a que estas actuaciones nacen de una presunción apoyada en un solo testimonio, no apareciendo cumplidos los extremos del artículo 306 del Código de Procedimientos.

Que, proseguidass la averiguacione pertinentes en mérito a lo ordenado por este Ministerio, los nuevos testimonios aportados coinciden en que el valor de las alhajas vendidas excedían en mucho a los precios denunciados en la boletas y por lo tanto al mínimo no imponible del artículo 145 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, expresándose asimismo en algunos de aquellos que las constancias de las boletas no responden a la realidad de la operación.

Que estas circunstancias unidas al hecho de que el adquirente no es comerciante en alhajas, lo que hace improbable la compra de joyas en lote autorizan a considerar que, en el caso, se ha recurrido a simulaciones reiteradas para evitar el pago del impuesto correspondiente, lo que constituye un acto de fraude previsto por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de la materia.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución de que se recurre donde se sobresee a don Jaime Moscovich de las transgresiones imputadas, debiendo la Administración General de Impuestos Internos exigir el pago del gravamen según la liquidación de fs. 17, más la multa de diez tantos fijada por el artículo 27 del texto ordenado.

Publíquese y vuelva a la Administración General nombrada, a sus efectos.

AMEGHINO

Financosa S. A. — Se confirma resolución de la Sub-Gerencia de Sellos acerca de la apelación del Art. 25 de la Ley 11.290.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1944.

894. — 1889. — Exp. 45.391-1944. — Visto que la firma Financosa S. A., apela de la resolución dictada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos —Sub-Gerencia de Sellos—, en cuanto le exige el pago de $ 44.609,20 moneda nacional, correspondiente al impuesto de sellos omitido en operaciones gravadas por el Art. 25 de la Ley N.º 11.290 (T. O.); y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que no es su actividad fundamental el otorgamiento de créditos o descubiertos en cuenta corriente u otras cuentas especiales bancarias y que su establecimiento no puede ser considerado como de crédito, desde que ha prestado su propio capital en forma esporádica y en proporción mínima, no procediendo, en consecuencia, la aplicación del impuesto cuya repetición procura ya que éste sólo grava, a su juicio, las operaciones de crédito otorgadas en forma habitual, por establecimientos de crédito.

Que la argumentación de la actora acerca de la inaplicabilidad del Art. 25 es inconsistente, pues si las operaciones de crédito no las realiza en forma habitual, cabe apuntar que la Ley de Sellos tampoco alude expresamente a esa circunstancia, ni se desprende de su contexto que sea necesario que concurra para la procedencia del tributo.

Que, además, la tesis de la recurrente en el sentido de que el impuesto deben tributarlo sólo los bancos, es inadmisible, pues existen entidades que sin ser bancos, ni recibir por lo tanto depositos de sus clientes, conceden a los mismos créditos en descubierto o en cualquier otra forma, invirtiendo sus propios capitales.

Que por lo expuesto y demás fundamentos concordantes del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos —Sub-Gerencia de Sellos— a sus efectos.

AMEGHINO

Hoeffner, Alberto. — Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, (Sellos).

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1944.

911. — 1890. — Exp. 45.100-1944. — Visto que el Escribano Público don Alberto Hoeffner apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 27 de Mayo ppdo., que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 134.400 en concepto del impuesto de sellos correspondiente a la escritura que en copia corre a fs. 7|9 del presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha escritura se formaliza un contrato de emisión de debentures con garantía flotante por la suma de m$n. 89.600.000, y en la cual no se pagó el impuesto de sellos porque el Escribano Público actuante consideró que a la misma le alcanzaba la exención establecida por este Departamento en la Resolución N.º 975 de fecha 9 de Septiembre de 1936.

Que por dicha resolución se estableció que no se hallan sujetos al impuesto de sellos los contratos de garantía otorgados por los bancos a favor del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, para afianzar las obligaciones originadas por la adquisición de sus activos congelados.

Que tal criterio no es aplicable a la escritura que motiva el recurso, por cuanto el contrato que se formaliza en la misma no es el documento que garantiza la obligación contraída por la entidad emisora de los debentures con el mencionado Instituto, ni de su texto se desprende que dicha emisión tenga ese fin.

Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 25 y 26,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

AMEGHINO

Comisión de Fomento de Ministro Ramos Mexía, — Se le asigna suma en concepto de participación en la recaudación del impuesto de patentes.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

922. — 1891. — Exp. 45.997-1944. — Visto que la Comisión de Fomento de Ministro Ramos Mexía, territorio nacional de Río Negro, solicita se liquide la cuota que le corresponde percibir en concepto del producido del impuesto de patentes desde la fecha de su creación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión de Fomento ha sido constituída con posterioridad a la sanción de la Ley N.º 12.313, que dispone la entrega a las municipalidades y comisiones de fomento de los territorios nacionales a partir del año 1937 de una cantidad igual a la que le correspondió durante el año 1936 como participación en el producido del impuesto de patente de la Ley N.º 11.288.

Que por Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Febrero de 1943, se dispuso que las municipalidades y comisiones de fomento creadas con posterioridad al año 1936 y por tanto no previstas en la Ley N.º 12.313, percibirán como participación del impuesto de patentes una suma equivalente a la que por el mismo concepto hubiera percibido en el año 1937 la municipalidad o comisión de fomento de población equivalente.

Que, en consecuencia y teniendo en cuenta las informaciones producidas, procede fijar a la citada Comisión, equiparándola a las Comisiones de Fomento de Sierra Colorada y los Menucos, que son las que más se acercan por el número de habitantes a la recurrente, la suma de un mil ochocientos setenta pesos moneda nacional,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Fijar en la suma de m$n. 1.870 (un mil ochocientos setenta pesos moneda nacional) la cuota anual que le corresponde a la Comisión de Fomento de Mini tro Ramos Mexía, en el territorio nacional de Río Negro, en concepto de participación en el impuesto de patentes.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efecto.

AMEGHINO

Sanfiz José. — Se confirma una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — (Patente de prestamista prendario).

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944

933. — 1892. — Exp. 46.508-1944. — Visto que D. José Sanfiz apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 11 de Agosto de 1943, que lo clasifica como prestamista, conjuntamente con D. Urosch Butzonitch y D. Juan J. Segú, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1941 a 1943, inclusive, con cuotas de m$n. 5.000, para cada año y multas del 50 o|o de las mismas para los años 1941 y 1942; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una denuncia formulada ante la Dirección del ramo se efectuó una amplia investigación sobre las actividades del recurrente, constatándose durante la misma que había ejercido el comercio de préstamos en dinero efectivo con garantía de prenda agraria sobre automóviles, conjuntamente con los otros dos clasificados, operaciones éstas que se hallan corroboradas por las manifectaciones hechas por el causante en su escrito de descargo de fs. 40 a 45, y por los documentos que se acompañan al escrito de fs. 57.

Que en consecuencia procede mantener el pronunciamiento de que se recurre.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

AMEGHINO

Mauro, González López Abel. — Se modifica resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

934. — 1.893. — Expte. 261.285-1944. — Visto que don Abel Mauro González López, Auxiliar 1.º de la Administración General de Impuestos Internos, apela en su carácter de denunciante, de la resolución de dicha repartición de fecha Abril 5 ppdo., dictada en el sumario N.º 4025-I-1943, incoado contra la razón social Angel T. Méndez y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una inspección realizada en el negocio de la sumariada (fábrica de tintas) se comprobó que ésta no llevaba al día sus libros oficiales y que los envases con aceite lubricante carecían de la leyenda que indicara que el producto era de viscosidad de hasta 200º o mayor:

Que una vez actualizados los libros oficiales, se comprobó igualmente una diferencia entre los asientos y las existencias reales en el comercio. Así, a las cantidades de 6.702 litros de aceite de viscosidad mayor de 200º y de 14.937 menor de 200.º corresponden existencias reales de 7.000 y 6.300 litros de donde resulta una diferencia en más de 298 litros y en menos de 8.637, respectivamente;

Que la Administración General de Impuestos Internos impuso a la sumariada el pago de la multa por las infracciones enumeradas en el primer considerando (artículos 15, Título I, de la Reglamentación General de las leyes de la materia y 14 del Decreto N.º 59.830 del 12 de Abril de 1940) pronunciamiento del que recurre el denunciante, solicitando se aplique al caso y por las diferencias constatadas, la multa establecida por el artículo 27 del mencionado ordenamiento legal;

Que el Decreto N.º 59.830 de Abril 12 de 1940, reglamentario de los impuestos de vialidad, grava a los aceites lubricantes de viscosidad no inferior a 200º (Art. 1.º, inc. b) y en su artículo 20 (modificado por Decreto N.º 89.237 de Abril 24 de 1941) exime de impuestos a los aceites de viscosidad mayor de 200º destinados a la fabricación de tintas;

Que, en consecuencia, en lo que hace a la diferencia de 298 litros de aceite es perfectamente aplicable el rigorismo de la ley fiscal, desde que se trata de un producto exonerado de impuestos en razón de su destino. A su respecto debe exigirse que los beneficiarios observen extrictamente las medidas de control impuestas por el Fisco, como medio de asegurar su utilización en el fin que motivó la franquicia;

Que en consecuencia procede declarar en fraude la mencionada diferencia y además de exigir el ingreso del impuesto correspondiente a la misma, aplicar a la sumariada la penalidad del artículo 27 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos;

Que, en lo que respecta, a la diferencia en menos de aceite de viscosidad menor de 200º, no procede formularle cargo alguno, atento al dictamen de la 5a. División de Contralor que corre a fojas 19 de las presentes actuaciones;

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo se refiere a la multa reglamentaria, debiendo la Administración General de Impuestos Internos exigir a la encausada el ingreso del impuesto interno omitido correspondiente a 298 litros de aceite de viscosidad mayor de 200º y la multa del décuplo.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

AMEGHINO

Lubeltchik, Lina. — Se modifica res. de Impuestos Internos —infracción alhajas— y se toman medidas a efectos de dar traslado al Ministerio del Interior para que investigue presuntas irregularidades en el Banco Municipal de Préstamos.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

935. — 1.894. — Expte. 47.599-1942. — Visto que doña Lina Lubeltschik apela en su carácter de denunciante de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha Diciembre 10 de 1943, recaída en estas actuaciones, por la que se sobresee definitivamente a don Félix M. Fraccalbieri y a don Alberto Nagnensky y se impone a don Alberto Fidel Triay la obligación de abonar las sumas de m$n. 16,50 y 2.165, en concepto de impuesto interno a las alhajas y multas, respectivamente, y a don Edmundo David Pizarro las sumas de m$n. 1.120 y 13.575, también en concepto de impuesto y multa; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del pronunciamiento de este Ministerio N.º 983, de Noviembre 24 de 1942, por el que se dispuso proseguir las actuaciones sumariales contra don Alberto F. Triay y don Alberto Nagnensky e iniciar sumario contra don Edmundo David Pizarro y don Félix M. Fraccalbieri, se realizaron las investigaciones y acumulación de elementos de juicio que corren a partir de fojas 91 vta., dictándose finalmente por la Administración del ramo la resolución apelada (fs. 179|181);

Que del estudio minucioso de lo actuado surge una evidente relación entre Triay y Pizarro en la comercialización en forma irregular de alhajas, habiendo efectuado durante los años 1937 y 1938 vastas operaciones con joyas y piedras preciosas de origen desconocido, y realizado maniobras cuya finalidad no pudo ser otra que la evasión de impuestos y la ocultación de la procedencia de la mercadería, por lo que corresponde modificar en esta parte la resolución recurrida, responsabilizando a ambos solidariamente de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 del ordenamiento legal de la materia, salvo en lo relativo a la falta en el negocio de Triay de un par de aros (fs. 107|109), cuyo destino no justifica, infracción que es imputable exclusivamente a dicho comerciante;

Que en cuanto a la impugnación que hace la denunciante de la liquidación practicada por la repartición recaudadora a fojas 178, debe desestimarse, dadas las razones expuestas por dicha dependencia al ratificar la misma a fojas 209;

Que, aparte de ello, el señor Procurador del Tesoro observa en su dictamen de fojas 210 que en lo referente a las planillas del Banco Municipal de Préstamos de fojas 84, 85 y 86 se ve que en la gran mayoría de los casos la suma dada en préstamo no ha guardado relación con el valor real de la cosa dada en prenda y que de la lectura de esas planillas surge un déficit abultado, por lo que debe darse traslado al Ministerio del Interior a los fines que estime corresponder;

Por tanto, y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.º — Confirmar la resolución apelada en cuanto se refiere al monto de los impuestos y multas exigidos, debiendo la Administración General de Impuestos Internos declarar deudores solidarios a los señores Alberto Fidel Triay y Edmundo David Pizarro por los cargos formulados contra este último a fojas 181 vta.

2.º — Dicha Administración extraerá de las constancias sumariales los elementos de juicio que conciernen a los hechos que determinan la observación del señor Procurador del Tesoro, elevando luego a este Ministerio las actuaciones así formadas para dar traslado de las mismas al Ministerio del Interior.

3.º — Pase a la dependencia citada, a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ampliando hasta el segundo año de los talleres de corte y confección y bordado a máquina, al Instituto "José María Pizarro y Monje" de la Capital de la Escuela Profesional Nro. 7 de la Capital.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1944.

293. — 8. — Vistas estas actuaciones por las que el Instituto "José María Pizarro y Monje" de la calle Warnes N.º 2401 de la Capital solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado instituto reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y lo dispuesto por el Decreto de 17 de Mayo del mismo año y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "José María Pizarro y Monje" de la calle Warnes N.º 2401 de la Capital, hasta el segundo año de los talleres de Corte y Confección y Bordado a Máquina de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 7 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Sección Técnica a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Avda. de Mayo 1317 — Buenos Aires

Res. N.º 78|44. — Considerando que: El artículo 3.º del Decreto N.º 5.891|44, autoriza el ingreso del impuesto a los réditos correspondiente al año 1943, con un descuento del 5 o|o sobre la diferencia entre el importe de dicho gravamen y el que resulta de aplicarse las tasas vigentes en el año 1942, siempre que el pago del impuesto total se haya efectuado hasta el 31 de Julio ppdo., fecha de vencimiento del plazo fijado por esta Dirección General;

La intervención federal en la provincia de Corrientes, por Decreto N.º 773 de fecha 29 de Julio ppdo., declaró feriado en todo el territorio de la misma, el día 31 de dicho mes;

En consecuencia, y por el hecho de ser domingo el día 30, algunos contribuyentes se vieron imposibilitados de cumplir el requisito expresado en el primer considerando de la presente, haciéndolo en cambio el primer día hábil siguiente, o sea el 1.º de Agosto;

En las circunstancias excepcionales que se mencionan, corresponde aceptar, en los pagos de que se trata, el descuento del 5 o|o sobre la diferencia referida;

Por ello, atento a lo solicitado por la Gerencia General, y en uso de las facultades que le acuerdan la Ley 11.683 y el Decreto N.º 6.639|44, el Consejo de la Dirección General del Impuestos a los Réditos,

RESUELVE:

1.º — Autorízase la deducción del 5 o|o sobre la diferencia entre el importe del impuesto a los réditos correspondiente al año 1943 y el que resulta de aplicarse las tasas vigentes en el año 1942, a los contribuyentes domiciliados en la provincia de Corrientes, que hayan efectuado el ingreso de dicho gravamen hasta el 1.º de Agosto ppdo., inclusive.

2.º — Comuníquese.

Consejo, 29 de Septiembre de 1944. — Fdo.: José P. Hernández, Presidente; E. Macchi Zubiaurre, Vice-Presidente; Lucio Scelso; Carlos M. Sojo; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Res. N.º 79|44. — Visto que por resolución de este Consejo de fecha 15 de Octubre de 1937, relativa a los certificados de no adeudar impuesto por patente, se modificó la resolución anterior de fecha 29 de Diciembre de 1936, en el sentido de que se hizo extensiva la obligación de solicitar certificados de no adeudar a los comercios o industrias comprendidos en la Ley N.º 11.288, obedeciendo ello a razones de interés fiscal, pues en tal forma podrían fiscalizarse los comercios e industrias cuyas obligaciones con el Fisco no hubieran prescripto, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad carece de todo interés fiscal mantener las disposiciones de la Resolución de fecha 15 de Octubre de 1937, por cuanto rigiendo un término de tres años, para la prescripción, resulta innecesario certificar si los comercios e industrias eximidos a partir del 1.º de Enero de 1937, adeudan o no impuesto de patente, el Consejo de la Dirección General del Impuestos a los Réditos,

RESUELVE:

1.º — Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de fecha 15 de Octubre de 1937.

2.º — Por consiguiente a partir de la

fecha no se expedirán certificados de r adeudar impuesto de patente correspondientes a los negocios e industrias eximidos por disposición de la Ley 12.313.

Consejo, 29 de Septiembre de 1944. — José P. Hernández, Presidente; Erasmo Macchi Zubiaurre, Vice-Presidente; Lucio Scelso y Carlos M. Sojo; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Res. N.º 80|44. — Visto lo informado por la Gerencia y atento a las facultades conferidas por los Arts. 2 y 71 de la Ley 11.683, t. o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.º — Prorrogar hasta el día 20 de Octubre del corriente año, en la Capital Federal la fecha de vencimiento para abonar sin multa las patentes de la Ley N.º 11.288, t. o., y las impuestas de conformidad al Art. 50 de la Ley N.º 12.360, con excepción de las denominadas "ambulantes".

2.º — Ampliar hasta la fecha indicada en el Art. 1.º el plazo para reclamar al Jurado de Reclamos que instituye el Art. 17 de la Ley N.º 11.288, t. o.

3.º — Proceder a la devolución de oficio del recargo del 10 o|o, a aquellos contribuyentes que lo hubieran ingresado hasta la fecha inclusive de la divulgación de esta prórroga del vencimiento general.

4.º — Pase a Gerencia para su conocimiento y demás efectos.

Consejo, 6 de Octubre de 1944. — José P. Hernández, Presidente; Erasmo Macchi Zubiaurre, Vice-Presidente; Lucio Scelso y Carlos M. Sojo; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Res. N.º 81|44. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del día 6 del corriente, ha resuelto designar Cobrador Fiscal en Rawson, al señor Eduardo Alberto Scigliano.

Consejo, 11 de Octubre de 1944. — José P. Hernández, Presidente; Erasmo Macchi Zubiaurre, Vice-Presidente; Lucio Scelso y Carlos M. Sojo; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de siete pertenencias, de la mina de cobre denominada «Mina «Tres Cerros», ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Exp. N.º 178.258-1942.

Buenos Aires, Noviembre de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Santiago J. Ilundain, por la representación que ejerce en el expediente 178.258-1942, al señor Director expone: Que vengo a rectificar el pedido de petición de mensura formulado en este expediente, respecto a las siete pertenencias que les corresponde de acuerdo a la ley, a mis representados, las que se ubican en la forma que señala el nuevo plano que acompaño, y el que se complementa con las siguientes referencias: 1.º Pertenencias principales. — Rumbos: Del punto de referencia que ha servido para la ubicación del terreno para el cateo o exploración, o sea del esquinero Sur Este del lote 18, Sección VI, Fracción B, Territorio de Santa Cruz (marcado en el plano con la letra L), midiendo 8.000 mts. hacia el Norte y 3.500 mts., hacia el Oeste, se encuentra el esquinero Sur Este (E 8), de la concesión. — Del citado esquinero (E 8), tomando 2.356 mts., rumbo Oeste, sobre la línea Sur del cateo, se llega al punto «O». — Este servirá como punto de partida para la ubicación de las pertenencias. — Pertenencia N.º 1. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — La estaca 1 (esquinero Este de la Pertenencia), se encuentra a 214 metros de «O» partiendo de este último con rumbo N. 47º O. — De estaca 1 a estaca 2, 300 metros rumbo N. 47º O, de estaca 2 a estaca 13, 200 metros, rumbo S. 43º O., de estaca 13 a estaca 14, 300 metros rumbo S. 47º E. De estaca 14 a estaca 1, 200 metros rumbo N. 43º E, cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.º 2. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 2 (esquinero Norte de la pertenencia N.º 1), tendremos: De estaca 2 a estaca 3, 300 metros, rumbo N. 47º O. — De estaca 3 a estaca 12, 200 metros rumbo S. 43º O. — De estaca 12 a estaca 13, 300 metros rumbo S. 47º E. — De estaca 13 a estaca 2, 200 metros rumbo N. 43º E., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.º 3. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 3 (esquinero Norte de la pertenencia 2), tendremos: De estaca 3 a estaca 4, 40.50 metros rumbo N. 43º E. De estaca 4 a estaca 5 200 metros rumbo N. 47º O. De estaca 5 a estaca 8, 300 metros rumbo S. 43º O. De estaca 8 a estaca 11, 200 metros rumbo S. 47º-E. De estaca 11 a estaca 3, 259,50 metros rumbo N. 43º E., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.º 4. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. Partiendo de la estaca 5 (esquinero Norte de la pertenencia N.º 3), tendremos: De estaca 5 a estaca 6, 200 metros rumbo N. 47º O. — De estaca 6 a estaca 7, 300 metros rumbo S. 43º O. — De estaca 7 a estaca 8, 200 metros rumbo S. 47º E. — De estaca 8 a estaca 5, 300 metros rumbo N. 43º E., encerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — Pertenencia N.º 5. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la estaca 8 (esquinero Sur de la pertenencia N.º 4), tendremos: De estaca 8 a estaca 9, 300 metros rumbo S. 43º O. — De estaca 9 a estaca 10, 200 metros rumbo S. 47º E. — De estaca 10 a estaca 11, 300 metros rumbo N. 43º E. — De estaca 11 a estaca 8, 200 metros rumbo N. 47º O., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — 2.ª Pertenencia Norte (N.º 6): Rumbos: Partiendo del punto «O». (sobre el límite Sur del cateo), y tomando 2.177 metros con rumbo N. 47º O., se llega al punto R. del plano. — De éste tomando 486 metros, con rumbo N. 84º 08' E. se llega al punto S., que representa la cumbre de un cerro, conocido en el lugar con el nombre de Cerro Varita. — Este punto servirá para ubicar la pertenencia en la siguiente forma: Se partirá de S. y se tomarán 50 metros con rumbo N. 5º 52' O. y del punto así obtenido se tomará otro a 50 metros con rumbo S. 84º 08' O., representado por la estaca 20 (esquinero Nord Este de la pertenencia). — Pertenencia N.º 6. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la estaca 20, tendremos: De estaca 20 a estaca 21, 200 metros rumbo S. 5º 52' O. — De estaca 21 a estaca 22, 300 metros rumbo N. 84º 08' E. — De estaca 22 a estaca 25, 200 metros rumbo N. 5º 52' O. — De estaca 25 a estaca 20, 300 metros rumbo S. 84º 08' O., cerrándose así la pertenencia. — Superficie 6 hectáreas. — 3.ª Pertenencia, Nord Este (N.º 7). — Rambos: Partiendo del punto E. 8 (esquinero Sur Este) de la concesión, y tomando 93 metros con rumbo al Oeste se llega al punto E. 3. De éste tomando 1.470 metros con rumbo al Norte se llega al punto E. 4. — De éste midiendo 1.438 metros con rumbo S. 85º 36' O., se llega al punto T., que representa la cumbre del cerro, conocido con el nombre de «Las Tetas» y que coincide con el esquinero Sur Oeste de la pertenencia. — Pertenencia N.º 7. — Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros por 300 metros. — Partiendo de la mencionada cumbre tendremos: De estaca T a estaca 26, 300 metros rumbo al Este. — De estaca 26 a estaca 29, 200 metros rumbo al Norte. — De estaca 29 a estaca 30, 300 metros rumbo al Oeste. — De estaca 30 a estaca T, 200 metros rumbo al Sur. — Los rumbos indicados corresponden al Norte verdadero. — No existen linderos colindantes. — II Informando a lo requerido por esa Dirección, respecto a la labor legal efectuada en cada grupo de pertenencias, la misma consiste en lo siguiente: En el grupo que comprende las cinco primeras pertenencias se abrió un pozo de 20 metros de largo por 2.50 metros de ancho y 14 metros de profundidad. — Además se han abierto un total de pozos abarcando todas las pertenencias con un largo de 30 metros por 1.50 metros de ancho y dos metros de profundidad.—Se ha instalado un campamento con chapas de zinc, una casilla de madera de 4 metros por 5 metros, forrada con «Celotex», y con cocina, importando los trabajos efectuados hasta la fecha la cantidad aproximada de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — En cuanto al rumbo, espesor e inclinación de las vetas, o mantos no pueden expresarse, por cuanto el mineral se presenta en forma de pequeños bolsones. — De conformidad con lo resuelto por esa Dirección General, he depositado en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, la suma de $ 4.000 m|n. (Cuatro mil pesos moneda nacional), cantidad necesaria para la ejecución de la mensura de la mina «Tres Cerros», según recibo original que acompaño. — Dígnese el señor Director General, ordenar la agregación del plano y recibo acompañados, tener por rectificada la petición de mensura y evacuadas las vistas conferidas. — Será justicia. — Fdo.: S. J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diez horas cuarenta y un minutos. — Acompaña recibo y croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 29-943. — Al Servicio Minero, para que lo agregue a sus antecedentes e informe previa toma nota por Administrativa. — Fdo,: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección Minera, cumplo en elevar la petición de mensura de siete pertenencias de cobre en el Departamento Deseado, a consecuencia del descubrimien- N.º 101 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada de conformidad con lo indicado por el recurrente en el escrito corriente a fojas 33-35 y la información producida por la Oficina de Registro Gráfico a fojas 39 y vta. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Julio de 1944. — Fdo.: Geól.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, Julio 13 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Juan José Nágera. — Geól.: Dr. Subdirector Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 oct.-N.º 8845-v.9 oct.
e.16 oct.-N.º 8845-v.16 oct.
e.23 oct.-N.º 8845-v.23 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 14 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Fíjase el día 17 de Noviembre de 1944, a las horas 17 para que tenga lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, calle Moreno N.º 1550, la licitación pública, para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, durante el año 1945.

El acto se ralizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.º 1550, Departamento Central (planta baja).

Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Ricardo V. Gómez, Comisario Inspector, Jefe Acc. de la Div. Administrativa.

e.16 oct.-N.º L-2506-v.2 nov.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos generales (útiles de oficina, papelería, impresos, libros y formularios; bazar y menaje; comestibles; elementos de limpieza; electricidad; vestuario, etc., etc.), con destino a las diversas dependencias del Ministerio, como así también limpieza y encerado de los edificios que ocupa el mismo, durante el año 1945.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en la Oficina de Adquisiciones. Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Arenales 761, planta baja, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — El pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, está a disposición de las firmas interesadas en la Oficina antes mencionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 13 a 17 horas, excepto los sábados, que será de 10 a 11 y 30 horas.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1944. — El Director General de Administración.

e.16 oct.-N.º 2499-v.2 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. M. 1.525|943|DGIP.

Llámase a licitación privada N.º 26, por cuarta vez, para la adquisición de una máquina de escribir de 240 espacios aproximadamente (nueva o reconstruída), con destino a la Colonia Penal de General Roca (Río Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 18 del actual a las 15,30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.16 oct.-N.º 2495-v.18 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO

Llámase a licitación privada N.º 133, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, drogas pura para laboratorio, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, material hospitalario, envases de vidrio en general, balanzas, calentadores, etc.

Pliego de condiciones e informes diariamente de 7,30 a 13 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército (Comisión de Adquisiciones) calle Pozos N.º 2045.

Apertura de sobres el día 31 de Octubre de 1944, a las 15 horas ante el señor Escribano General.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944. — Jorge Secchi, Cirujano de División, Jefe de la VIII División Adquisiciones de Material Sanitario.

e.16 oct.-N.º L-2503-v.2 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 40.706|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública (2.º llamado) para la adquisición de víveres y otros elementos, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología con destino a la Comisión de Estudios que permanecerá en el Observatorio de las Islas Orcadas del Sud, durante el año 1945, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Noviembre próximo, a las 14 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-secretario.

e.16 oct.-N.º L-2490-v.20 oct.

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA
Bartolomé Mitre 1690 - Buenos Aires

Esta Corporación nece ita alquilar casa, en radio Junín, Rincón, Independencia, Leandro Alem y Córdoba.

Dos pisos como mínimo, y superficie total cubierta de, por lo menos 700 m².; local para depósito y comodidades mayordomo.

Contrato 2 años con opción 3 más.

Propuestas bajo sobre cerrado, a nombre de la Corporación, Bartolomé Mitre 1690. — Se procederá a la apertura de las mismas el viernes 20 de Octubre, a las 11 horas.

No se tomarán en consideración las ofertas que no vengan acompañadas de un plano o croquis.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944. — La Gerencia.

e.16 oct.-N.º L-2504-v.20 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adjudicación de la carga, transporte y descarga de materiales. Ruta 143, tramo Santa Isabel a Río Salado Chico.

Las propuestas pueden ser presentadas el 21 de Noviembre a las 15,30, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso Cap. y hasta el 16 de Noviembre en el Juzgado Letrado de Santa Rosa.

e.16 oct.-N.º L-2489-v.2 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.º 6878 para el día 30 de Noviembre de 1944, a las 14,45 horas.

e.16 oct.-N.º L-2502-v.20 oct.

Prorrógase la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.º 6771 para el día 20 de Octubre de 1944, a las 15,45 horas.

e.16 oct.-N.º L-2501-v.20 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que se deta lan a continuación.

20|11|44. — Construcción planta almacenaje Mira Pampa, Prov. Bs. Aires, (7074), 14,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina 301, de 8,30 a 10,30 en la Administración de la Destilería La Plata. Los correspondiente a la licitación 7074.

e.16 oct.-N.º L-2500-v.2 nov.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que se deta lan a continuación.

7|11|44. — Tubos latón y cobre (Pliego 7068), 16,45 hs., conductores telefónicos (7067), 16,45 horas. — 15|11|44. — Cemento frague rápido (7070) 15 horas. — 6|12|44. — Máquina perforadora portátil (7075), 16,15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires Oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.16 oct.-N.º L-2499-v.26 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

31|10|44. — Alambres (Pliego 7063), 15,45 horas, material radiotelefónico (7064) 16 horas, piedras esmeriles (7065) 16,15 horas, aceros (7066), 16,30 horas. — 2|11|44. — Toldos (7073), 14,45 horas. — 6|11|44. — Equipo soldar (7072), 16 horas. — 7|11|44. — Drogas y productos químicos (7076), 14,45 horas; lonas y lienzos p|. filtros (7077), 15 horas, repuestos ganchos giratorios (7078) 15,15 horas, material sanitario (7081), 15,30 horas, motobombas (7082), 15,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires Oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.16 oct.-N.º L-2498-v.20 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

9|11|44. — Metales fundición (Pliego 7084), 14,45 horas, llaves (7085), 15 horas, máquinas de escribir (7086), 15,15 horas, fibra, alambre y cables (7087), 15,30 horas; balanzas (7088), 15,45 horas; herramientas neumáticas (7089), 16 horas; cañerías, conduc. y accesorios (7090), 16,15 horas, tanques e inyector (7092) 16,30 horas; drogas (7094), 16,45 horas; material laboratorio (7095), 17 horas.

13|11|44. — Material sanitario (7098) 14,45 horas.

24|11|44. — Material refractario; (7093), 14,45 horas.

6|12|44. — Accesorios para caños galvanizados (7083), 14,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires Oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.16 oct.-N.º L-2497-v.20 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

24|11|44. — Cuerpos deshidratadores (Pliego 7096) 15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires Oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.16 oct.-N.º L-2496-v.26 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Farvi—Soc. de Resp. Ltda. vende el negocio de "fabricación de jeringas, tubos para ampollas, frascos, thermos y anexos" que tiene establecido en esta ciudad, calle RIVADAVIA 10027 y 10029 a "Galeno" Industrial y Comercial, Soc. de Resp. Ltda. (en formación para explotar el establecimiento de referencia). — Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, escribanía Allende Iriarte, Diag. R. S. Peña 943.

e.16 oct.-N.º 9117-v.20 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Ramón Cuadrado Vita y Celestino Adolfo Amor, socios de la Sociedad FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que habían suscripto respectivamente ciento noventa cuotas de capital, importando noventa y cinco mil pesos y diez cuotas de capital importando cinco mil pesos, han integrado el cincuenta por ciento de dicho capital y que se comprometieron a integrar el cincuenta por ciento restante, venden ceden y transfieren al otro socio señor Luis Alberto Machinandiarena la totalidad de las cuotas suscriptas por las sumas siguientes: las cuotas del señor Ramón Cuadrado Vita por sesenta y siete mil quinientos pesos y las cuotas del señor Celestino Adolfo Amor por siete mil quinientos pesos, tomando a su cargo el cesionario la obligación de integrar el cincuenta por ciento restante. — Los señores Ramón Cuadrado Vita y Celestino Adolfo Amor no desempeñarán en adelante la gerencia de ventas y publicidad respectivamente.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 oct.-N.º 9129-v.20 oct.

"PERFUMERIA ACONCAGUA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron Don Pedro Tomassini, casado, italiano, domiciliado en la calle Senillosa número setenta y seis y Don Arturo Víctor García Fernández, que firma "Arturo García", casado, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia número dos mil trescientos catorce, ambos comparecientes mayores de edad a quienes conozco doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que sujetan a las siguientes convenciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de perfumes, artículos de tocador, y afines, la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Cangallo número tres mil novecientos setenta y ocho, y girará bajo la denominación de "PERFUMERIA ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la misma será por tiempo indeterminado a contar desde la fecha. Transcurridos dos años de la constitución cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo dar aviso al otro, socio, con seis meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en mercaderías, materias primas muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo en la siguiente proporción: Veinte mil pesos o sean veinte cuotas por el Señor Tomassini y diez mil pesos o sean diez cuotas por el Señor García Fernández. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en calidad de Gerentes, quienes usarán su firma particular precedida de un sello con la denominación social, y tendrán todas las facultades que les acuerda la ley. — Quinta: El diecinueve de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento y de las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulte, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal, y otro dos por ciento para formar otro fondo de reserva cuyo destino designarán los socios; se repartirán: dos terceras partes para el socio Señor Tomassini y una tercera parte para el socio Señor García Fernández. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en proporción al capital aportado por los socios. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para la mejor buena marcha de la sociedad, como así también la aprobación de los balances, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días de su realización, todas estas resoluciones se tomarán por unanimidad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el haber que le corresponda le será entregado a sus herederos o representantes previo balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad en seis cuotas trimestrales iguales, a los tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar de la fecha del balance firmando pagarés con el cinco por ciento de interés anual, pagadero al vencimiento de cada cuota, debiendo los herederos del fallecido o representante del incapaz, nombrar un representante a los efectos de la fiscalización de la sociedad. En la misma forma se procederá, en caso de disolución de la sociedad por retiro de uno de los socios. — Octava: En caso de divergencias éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con tercero para el caso de discordia, debiendo ser su fallo, acatado y cumplido por las partes sin restricción alguna, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio, y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Manuel Castro, y Don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Pedro Tomassini. — Arturo García. — Tgo.: Manuel Castro. — Tgo.: Emilio Sotelino. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos ochenta y cuatro, y queda al folio setecientos cuarentinueve vuelto del Registro número siete a mi cargo doy fe. Para los otorgantes expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve y el presente doscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — tocador — Agosto — cuarentinueve — vale. — Hay un sello. — Alvaro P. Leiguarda. — Entre líneas. Señor Tomassini y diez mil pesos o sean diez cuotas por el vale.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 oct.-N.º 9073-v.20 oct.

FRANCISCO AGOSTINO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Agostino, casado, argentino, de cuarentiún años de edad, domiciliado Boedo doscientos setenta y dos; Roque Vicente Cosme Agostino, argentino, casado, de treintinueve años, domiciliado Venezuela tres mil setecientos sesentiséis, Dto. B.; José Otelo Agostino, argentino, casado, de treintiséis años, domiciliado Colombres seiscientos setenta y tres; Justo Agostino, argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado Independencia dos mil novecientos cincuenta y dos, Dto. D., y Rosa Agostino de Scali, argentina, casada, de treinticinco años, domiciliada Caseros dos mil trescientos cuarenticinco, Dto. Primero, todos en la Capital Federal, se conviene la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que se detallan más abajo. Se deja constancia que la señora doña Rosa Agostino de Scali, está inscripta en el Registro de Mandatos de la Capital Federal de acuerdo a la Ley 11.357. — Primera: Constitución. — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FRANCISCO AGOSTINO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio. — La Sociedad establece su domicilio en la calle Boedo cuatrocientos cuarentinueve al cincuentitrés, de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de todo artículo de calzado y cueros en general, en todos sus aspectos, como asimismo podrá dedicarse a cualquier otra industria, ramo o comercio. — Cuarta: Término. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pudiendo retirarse cualquier socio en cualquier momento, previo aviso por telegramas colacionados dirigidos a los otros socios y a la Sociedad, por lo menos con un año de anticipación. — Quinta: Capital. — El capital social esta constituído por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas todas en especie por los socios y por partes iguales o sea cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de los cinco socios. — Sexta: Transferencia. — La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta Sociedad "Francisco Agostino e

Hijos S. R. L.'' establecida en la misma dirección, de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de julio del corriente año, habiéndose publicado los edictos de la Ley 11.867 en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''El Día'' de la Capital, y satisfecho todas las reclamaciones. — Séptima: Dirección y Administración. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Luis Agostino, con el título de Director Gerente, quien ejercerá la dirección general de los negocios, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, distribuirá los cargos administrativos o técnicos entre los socios y personal de la Sociedad a quienes dará las órdenes necesarias para el mejor desenvolvimiento de la misma. Por fallecimiento, incapacidad o mandato expreso de don Luis Agostino, ejercerán la Gerencia de la Sociedad dos conjuntos de los siguientes socios: Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino, con la misma amplitud de facultades y restricciones acordadas precedentemente al socio Luis Agostino. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de las disposiciones del Art. 16 de la Ley 11.645, los socios, bajo la dirección del socio señor Luis Agostino, quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República y del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Octava: Uso de firma social. — Los socios Luis Agostino, Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino, tendrán el uso de la firma social cualesquiera dos de ellos conjuntamente en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearlas en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Novena: Sueldos. — Los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales, que se imputarán a gastos generales, con obligación de aportar su trabajo personal, y con excepción de doña Rosa Agostino de Scali que no percibe sueldo alguno; Luis Agostino novecientos pesos m|n.; Roque Vicente Cosme Agostino setecientos cincuenta pesos m|n.; José Otelo Agostino setecientos cincuenta pesos m|n. y Justo Agostino setecientos cincuenta pesos m|n. — Para la reducción o aumento de los sueldos bastará la decisión del socio Director don Luis Agostino. — Décima: Balance. — Al día treinta y uno de diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cuarenticinco, y dentro de los cuatro primeros meses de cada año subsiguiente, se practicará balance de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y a las normas comerciales en uso. Si dentro de los treinta días de confeccionado el balance los socios no lo observasen, se les tendrá por conformes sin lugar a reclamo ulterior alguno. — Décima primera: Votaciones. — Todas las decisiones en los negocios sociales se tomarán por simple mayoría de votos cuando las leyes no dispusiesen otra cosa. Don Luis Agostino tendrá el voto de desempate. — Décima segunda: Reparto de utilidades y Reservas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el monto del diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se repartirán a razón del veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios Luis Agostino, Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino y el diez por ciento restante para doña Rosa Agostino de Scali. Los socios decidirán las fechas de entregas de dichas utilidades pero doña Rosa Agostino de Scali sólo podrá empezar a retirar las suyas a partir de los ocho años del balance correspondiente en ocho anualidades iguales, sin intereses. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima tercera: Fallecimientos. — En caso de fallecimiento de algún socio los restantes podrán adquirir sus cuotas en proporción a sus capitales, pagándoseles a los herederos del socio fallecido su capital y utilidades de acuerdo al último balance, y agregándose la parte proporcional que les pueda corresponder en un valor de llave igual a la suma de las utilidades de los tres últimos ejercicios, incluído el que sirve de base a la liquidación. El importe correspondiente le será pagado a los herederos en cuatro semestres iguales a partir del fallecimiento, sin intereses. Si la socia fallecida fuese doña Rosa Agostino de Scali, se pagará a sus herederos el importe pertinente en ocho anualidades iguales a partir de los ocho años del fallecimiento, sin intereses. — Décima cuarta: Liquidación. — Si los socios decidiesen liquidar la Sociedad será liquidador de la misma el socio Luis Agostino, continuando todos los socios con el mismo sueldo, derechos y atribuciones fijadas en este contrato hasta la terminación total de la misma. — Décima quinta: Cuestiones no previstas. — En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las de los Códigos de Comercio y Civil y demás disposiciones legales vigentes. — Décima sexta: Arbitraje. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un árbitro único nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de cualquiera de los socios, quienes desde ya renuncian a toda recusación, apelación o recurso de nulidad, comprometiéndose a aceptar su laudo. — Décima séptima: Domicilios. — A todos los efectos legales y extralegales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados ut-supra, salvo notificación expresa en contrario dirigida a la Sociedad, en los que recibirán notificaciones, citaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio las partes firman un ejemplar único en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenticuatro. — Luis Agostino. — Roque V. C. Agostino. — J. O. Agostino. — Rosa A. de Scali. — J. Agostino. — Buenos Aires, Octubre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.16 oct.-N.º 9100-v.20 oct.

FROIM SVARTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Entre los señores Froim Svartz, rumano, casado con doña Aida Socol, domiciliado en la calle Paso 595, de esta Capital, y naturalizado argentino, que firma ''Froim Svartz''; Eduardo José Secchi, argentino, casado con doña Marcela Vigneau, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos nueve, de esta Capital, que firma ''Eduardo J. Secchi'' y Juan Carlos Banchi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maza mil trescientos sesenta, de esta Capital, que firma ''J. Banchi'' todos mayores de edad, se convino en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye a partir del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo la denominación de ''FROIM SVARTZ, S. R. L.'' con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos cinco, o el que se fije más adelante, pudiendo establecer otros domicilios, agencias o sucursales, en la República Argentina o en el extranjero. — El término de este contrato será de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto: a) compra, venta y exportación de frutos del país, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados; b) importación en general; c) financiación e implantación de industrias y comercio en general; d) ejercer representaciones de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades similares a las de la Sociedad. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden: cuatro cuotas al señor Svartz; veintidós cuotas al señor Secchi y veinticuatro cuotas al señor Banchi. — La integración de dichas cuotas se efectuará, cincuenta por ciento a la fecha de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante en la forma que resolverán oportunamente los socios. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado en el momento y en la forma en que los socios por unanimidad, así lo resolvieran. — Quinta: — La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia técnica y una gerencia comercial. — La Gerencia técnica tendrá a su cargo: concertar todas las operaciones de compra, venta y exportación de frutos del país fijando los precios y condiciones de las mismas. — La Gerencia comercial desempeñará las siguientes funciones: concertará toda clase de negocios que dentro del objeto de la sociedad, no sean las especificadas para la gerencia técnica; efectuar pagos; contraer obligaciones de toda índole; solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía, en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, pudiendo al efecto firmar, descontar, letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos; tendrá la representación de la Sociedad en todos los actos jurídicos en que ésta intervenga, pudiendo conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Queda designado gerente técnico por el término de un año el señor Froim Svartz, quien percibirá como remuneración un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda legal y el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, provenientes de la venta, compra y exportación de frutos del país. — Estas utilidades se liquidarán en la forma prevista en el artículo noveno. — El señor Svartz podrá continuar desempeñando dicho cargo aun en el caso de que cediera a terceros sus cuotas sociales durante el período fijado, al término del cual la Sociedad, podrá renovar su contrato en las mismas u otras condiciones análogas, o reemplazarlo por un socio o una persona extraña a la Sociedad. — La Gerencia Comercial será desempeñada por la persona o personas que sean designadas por los socios, por unanimidad, y que podrán ser o no socios. — Séptima: El Gerente técnico dedicará exclusivamente su actividad a la Sociedad, no pudiendo intervenir en ninguna forma en otros negocios. — Octava: El capital de los socios devengará un interés del seis por ciento anual que se liquidará antes de la distribución de utilidades. — Novena: Anualmente y con fecha treinta de Abril, se practicará un balance general. — Las utilidades o pérdidas resultantes de los balances anuales serán distribuídas una vez efectuada la deducción del treinta por ciento que corresponde al Gerente técnico, Sr. Svartz, en proporción a las cuotas de cada socio. — Las decisiones de los socios, sobre la aprobación de balances, distribución de utilidades, nombramiento y destitución de Gerentes y Apoderados y todas las demás disposiciones que deban adoptarse, se tomarán por simple mayoría. — Décima: Tendrán el uso de la firma social los señores Eduardo J. Secchi y Juan Carlos Banchi en conjunto. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguientes del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el régimen legal de las sociedades de responsabilidad limitada. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma, previa aprobación de los demás socios, en substitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios, por uno solo de ellos y con los mismos derechos y obligaciones que tuviera el socio fallecido. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o ésta no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, de conformidad a un balance que será practicado dentro de los treinta días de producido el deceso, haciéndose cargo los socios sobrevivientes del capital del o de los socios fallecidos, en forma proporcional al capital de cada uno de ellos, para ser abonado en dos cuotas semestrales, iguales. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del señor Banchi, que será habilitado con el sellado de ley, extendido en los sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres al un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco; otro ejemplar en poder del señor Secchi extendido en sellos de igual valor números, un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta hasta el un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos, y otro en poder del señor Svartz, extendido en sellos de un peso y medio números ochenta y un mil quinientos treinta y dos, al ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro. — Buenos Aires, Junio treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Entre líneas: o — todos mayores de edad. — Vale. — S. B.: cinco — dos. — Vale. — Froim Svartz. — Eduardo J. Secchi. — J. Banchi. — ''Modifícase contrato. — Señor Juez de Comercio: Froim Svartz, Eduardo José Secchi y Juan Carlos Banchi, todos por derecho propio en los autos ''Froim Svartz S. R. Ltda, s|. inscripción'' a V. S. decimos: Que a fin de que V. S. pueda ordenar la inscripción solicitada, venimos por el presente a modificar las cláusulas primera y novena, que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente manera: Primera: La sociedad se constituyé a partir del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo la denominación de «Froim, Svartz, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos cinco, o el que se fije más adelante, pudiendo establecer otros domicilios, agencias o sucursales, en la República Argentina o en el extranjero. — El término de este contrato será de dos años renovable automáticamente por períodos iguales. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Novena: Anualmente y con fecha 30 de Abril se practicará un inventario y balance general, que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en lo relativo a castigos y amortización de los distintos rubros que integran el activo. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinarán: a) El 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o de capital social. — b) Las sumas que sean necesarias para atender el pago del interés del 6 o|o, a que se refiere el artículo octavo. — c) El porcentaje que en reunión de socios y cuando lo consideren conveniente se asigne para reservas eventuales. — d) El 30 o|o que corresponde al Gerente técnico señor Froim Svartz. — e) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las decisiones de los socios, sobre la aprobación de balances, distribución de utilidades, nombramiento y destitución de Gerentes y Apoderados y todas las demás disposiciones que deban adoptarse, se tomarán por simple mayoría. — En consecuencia, solicitamos de V. S. que atentas las modificaciones consignadas, se sirva ordenar lo necesario para la inscripción del contrato. — Será Justicia. — Froim Svartz. — Eduardo J. Secchi. — J. Banchi.''. —

Buenos Aires, Octubre 6 de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.16 oct.-N.º 9103-v.20 oct.

CERAMICA BUENAIRE BORRAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis, de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Francis-

co Pinzón, que acostumbra a firmar «F. Pinzón», casado, argentino, domiciliado en la calle Pí y Margall mil ciento cuarenta y cinco; don Manuel Borrás Marcos, que acostumbra a firmar «Manuel Borrás», viudo, español, domiciliado en la calle Juan Agustín García dos mil setecientos dieciocho; don Rafael Fernández Aguilar, que acostumbra a firmar R. Fernández Aguilar», casado, español, domiciliado en la calle Pedro Goyena novecientos uno; don José María Casabó Torrás, que acostumbra a firmar «José M. Casabó», casado, español, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil noventa; don Javier Serra Masana, que acostumbra a firmar «Javier Serra», casado, español, domiciliado en la Avenida Alvear tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Juan Soler Cabot, soltero, español, domiciliado en la calle Belgrano dos mil novecientos veinte y tres don Antonio Crisi, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Callao dos mil seis y don Julián Garate-Arriola, soltero, español, vecino de la localidad de San Justo de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que los siete primeros concurren por su derecho propio y el último en representación de don Jorge Valdés Mendeville, casado, chileno, a mérito del poder especial que le otorgó ante mí al folio ochocientos veinte y uno de este protocolo que en su matriz tengo a la vista y copiado de su original dice así: «Escritura número doscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán comparece por su derecho propio el señor Jorge Valdés Mendeville, que firma «J. Valdés Mendeville», casado en primeras nupcias, chileno, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Chile, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y expone: Que confiere poder especial a favor de D. Julián Garate Arriola, que firma «J. Garate», español, soltero, domiciliado en la localidad de San Justo de la Provincia de Buenos Aires, calle Provincias Unidas número tres mil quinientos setenta, para que en su nombre y representación formalice con los señores, don Francisco Pinzón, don Manuel Borrás Marcos, don Rafael Fernández Aguilar, Doctor José María Casabó Torrás, don Javier Serra Masana, don Juan Soler Cabot y don Antonio Crisi, el contrato de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las principales bases siguientes: la denominación será de «CERAMICA BUENAIRE, BORRAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», a constituirse con un capital de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal que suscribirá al exponente con la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo, aportando la mitad en el acto de suscribir el contrato y el resto en la forma que lo crea conveniente el mandatario y que los gerentes lo serán los señores Francisco Pinzón, Manuel Borrás Marcos, Rafael Fernández Aguilar, Juan Soler Cabot y Antonio Crisi. — En cuanto a las demás bases y condiciones a establecerse en dicho contrato queda ampliamente facultado el mandatario a convenirlas con los demás socios de acuerdo a las instrucciones que privadamente le ha dado al respecto, pudiendo firmar la respectiva escritura de contrato social y realizar los demás actos y gestiones inherentes al mandato que le encomienda, que se obliga a tener por firme y válido. Y previa lectura por mí el autorizante, el compareciente ratificó su contenido firmando en presencia y junto con los testigos del acto don Donato C. Calandria y don Alfredo C. Pin, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Valdés Mendeville. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: Alfredo C. Pin. — Hay un sello. — Julio A. Robirosa». — Es copia fiel y los comparecientes exponen: Que vienen de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a formalizar el contrato de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyas bases y demás condiciones dejan consignadas en los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación «CERAMICA BUENAIRE, BORRAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Santa Magdalena número seiscientos treinta y tres|seiscientos treinta y cinco, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero, a donde podría extenderse sus negocios u operaciones. — Segundo: El plazo de duración es de treinta años, con efecto retroactivo el día treinta y uno de Agosto del corriente año, vencido el cual, si no hubiere sido antes prorrogado, la sociedad entrará en liquidación que se llevará a efecto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo duodécimo de este contrato y en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de porcelana, lozas, gres, materiales cerámicos y derivados en general continuando los negocios de la sociedad comercial colectiva formada entre los socios don Francisco Pinzón y don Rafael Fernández Aguilar, bajo la denominación de «Cerámica Buenaire», y la razón social de «Fernández Aguilar y Pinzón», que ha quedado disuelta en la fecha ante mí al folio novecientos quince de este Protocolo y cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al balance general practicado al día treinta y uno de Agosto del corriente año cuya copia obra agregada a dicha escritura. — Cuarto: Para llenar sus fines la Sociedad tiene plena capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, que directa o indirectamente, tengan atingencia con su objeto social, con excepción de las prohibidas en el artículo tercero de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Expresamente le queda acordada la capacidad para: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Igualmente podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para todo lo cual podrá otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados en cada caso fueren menester. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que son suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: por el señor José María Casabó Torrás, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta en este acto la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y el saldo se compromete a integrarlo a medida que las necesidades sociales lo exijan y en un plazo no superior a los noventa días, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital; por el señor Javier Serra Masana, treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales aporta en este acto siete mil quinientos pesos moneda nacional y el saldo en la misma oportunidad ya establecida; por el señor Juan Soler Cabot, cincuenta cuotas, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta en este acto la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional y el saldo en la misma forma y oportunidad ya establecida; por el señor Antonio Crisi, veinte cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta en éste acto cinco mil pesos moneda nacional y el resto en la misma forma y oportunidad señaladas; por el señor Jorge Valdés Mendeville, cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta en este acto doce mil quinientos pesos moneda nacional y el saldo en la misma forma y oportunidad ya establecidas; y los Señores Francisco Pinzón, Rafael Fernández Aguilar y Manuel Borrás Marcos, suscriben un total de doscientas cuatro cuotas por partes iguales o sean ciento dos mil pesos que están representados por el capital y utilidades que les corresponden a los dos primeros en la disuelta sociedad comercial colectiva "Cerámica Buenaire", razón social "Fernández Aguilar y Pinzón", de acuerdo al balance agregado a la citada escritura de disolución pasada ante mí al folio novecientos quince de este Protocolo y de cuyo haber los Señores Fernández Aguilar y Pinzón le reconocen al Señor Manuel Borrás Marcos una participación de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional que es con la cual se incorpora a esta Sociedad, siendo por lo tanto el capital de cada uno de estos tres, de sesenta y ocho cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Sexto: Quedan designados gerentes administradores de la Sociedad los señores Juan Soler Cabot, Antonio Crisi, Rafael Fernández Aguilar, Francisco Pinzón y Manuel Borrás Marcos. — La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los tres gerentes primeramente citados, o por uno de estos tres y uno cualesquiera de los dos últimos citados, anteponiéndose siempre a las firmas, la razón social "Cerámica Buenaire", Borrás y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En esta forma quedan investidos de la plenitud de facultades establecidas en el artículo cuarto de este contrato. — La firma social no podrá usarse válidamente en operaciones no comprendidas o no relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar según las disposiciones del Código de Comercio, llevará uno llamado "Libro de Actas" en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones de interés especial que adopten los Gerentes. — Mensualmente se reunirán los socios y los señores Gerentes deberán someter a su consideración los balances mensuales de comprobación que contendrán las operaciones hasta fin del mes anterior. — Independientemente dos cualesquiera de los socios, podrán exigir la reunión de los mismos para someter cualquier proyecto que estimaren conveniente a la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Todos los años al día treinta y uno de Diciembre se practicará el Balance General, de acuerdo a las normas acostumbradas en el comercio y a las que se expresan a continuación. — Al efectuarse el recuento o inventario de las existencias los gerentes estipularán el valor real de las mercaderías en el mercado, rebajados en un veinticinco por ciento como margen. — Para la asignación del valor de las instalaciones, maquinarias, materiales, muebles, inmuebles y útiles se tomará como base el saldo con que figuran en los libros efectuando las amortizaciones que creyeran justas y convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio con arreglo a las normas antes expresadas, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) la cantidad que los socios juzgasen conveniente aplicar para la formación de fondos de reserva especial, de previsión o de cualquier otra naturaleza, que en ningún caso podrá exceder de la mitad de las utilidades de cada ejercicio, hecha la deducción precedente; c) el remanente, si lo hubiera se distribuirá como sigue: los señores Francisco Pinzón, Rafael Fernández Aguilar y Manuel Borrás Marcos percibirán el cincuenta por ciento por partes iguales y los demás socios el otro cincuenta por ciento en forma proporcional a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Noveno: Practicado el balance anual se hará conocer a los socios en una reunión especial convocada al efecto y quedará a consideración de los mismos por el término de diez días hábiles, transcurridos los cuales sin haberse formulado observación alguna quedará definitivamente aprobado. — Si hubiere observaciones, se citará a los socios a otra reunión especial para tratarlas y serán dirimidas con el "quórum" representado por el setenta por ciento de las cuotas del capital y el voto favorable de la mayoría de esas cuotas. — A los efectos legales, cada cuota de quinientos pesos moneda nacional dará derecho a un voto. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social que arrojare algún balance; b) por decisión tomada en una reunión especial convocada al efecto con el "quórum" y voto favorable establecido en el artículo noveno de este contrato. — Undécimo: La sociedad podrá decretar el aumento de su capital hasta la suma máxima de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en acuerdo tomado en reunión especial de los socios con el "quórum" previsto en el artículo noveno de este contrato. — Las cuotas suplementarias dimanentes de dicha decisión serán suscriptas a prorrata de las participaciones de cada uno de los socios. — Si uno o varios de ellos no desearan suscribirlas, sus derechos acrecerán proporcionalmente los de los restantes socios. Duodécimo: En todos los casos de liquidación y disolución de la Sociedad, sus liquidadores serán los que nombre la junta de socios y actuarán conjuntamente y munidos de las facultades expresadas en el artículo cuarto de este contrato, llevándola a cabo dentro del plazo que contemple las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes practicarán un Balance General que podrá ser fiscalizado por un solo representante nombrado por el o los herederos del socio fallecido y el saldo que arrojare será abonado a él o los herederos dentro del término de cinco años con el interés del seis por ciento anual. — El o los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en el seno de la sociedad quedando obligado en este caso a nombrar para representarlos a uno de los socios sobrevivientes. — De lo contrario la designación de un heredero o extraño que los represente quedará sujeta al acuerdo favorable de la junta de socios, tomado conforme a lo previsto en el artículo noveno. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital Federal, en fuero común y ordinario. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil en el orden expresado. — Bajo los artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En pago del impuesto fiscal agrego a esta escritura un sello por valor de setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional equivalente al tres por mil del capital social. — Hago constar que de la escritura de disolución social mencionada en la presente, resulta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que se hubiere formulado oposición o reclamo alguno. — Y previa lectura de la presente por mí el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestando aceptarla en todas sus partes y la firman en presencia y junto con los testigos don Jacinto Garrido y don Alberto García, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Pinzón. — Manuel Borrás. — R. Fernánez Aguilar. — José M. Casabó. — Javier Serra. — Juan Soler Cabot. — Antonio Crisi. — J. Garate. — Jacinto Garrido. — Tgo.: Alberto García. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y ocho a mi cargo al que me remito. — Para la sociedad "Cerámica Buenaire, Borrás y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de un peso con cincuenta moneda nacional numerados correlativamente del cuatrocientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y dos al cuatrocientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, todos de la Serie D., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: don — un — Sobrerraspado: quinientos — ningún — quinientos — cuarenta — Todo Vale. — Está su sello. — Julio A. Robirosa. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.16 oct.-Nº 9069-v.20 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que por haber sido declarado feriado el viernes 13 del corriente, la licitación de títules del Empréstito Crédito Argentino Interno, conversión 4 o|o, 1941, Serie D, que debía efectuarse en dicha fecha, ha quedado diferida para el viernes 20 del actual, a las 15 y 30 horas. — 10 de Octubre de 1944.

e.11 oct. v.20 oct.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

Se informa a los accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Productos Químicos Ciba que el Directorio ha resuelto emitir diez mil acciones preferidas y quince mil acciones ordinarias, a efecto de que ejerzan el derecho de preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos. — Octubre 11 de 1944. — El Directorio.

e.11 oct.-N.º 8973-v.20 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

"LA HISPANO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

Se avisa a los señores accionistas que, por resolución del Directorio, desde el 16 de Octubre en adelante, contra presentación de los títulos respectivos al portador, para las anotaciones correspondientes en su dorso, se les pagará, todos los días hábiles, excepción hecha de los sábados, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 676, de 15 a 17 horas, el dividendo de 10 o|o (diez pesos por acción), sancionado por la Asamblea General Ordinaria, del 23 de Septiembre ppdo., y correspondiente al 54º ejercicio de la compañía, terminado el 30 de Junio de 1944.

e.16 oct.-N.º 9138-v.16 oct.

SAIFA

S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera Argentina

Se invita a los actuales accionistas suscribirse a las series 2a., 3a. y 4a., de dos mil acciones cada una, que se emiten de acuerdo con los artículos 4.º, 5. y 6.º del estatuto.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1944. — El Directorio.

e.11 oct.-N.º 9011-v.17 oct.

"SEDALANA" SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Dividendo provisorio

De acuerdo con la resolución adoptada por el Directorio en su sesión del 21 de Setiembre ppdo., esta Sociedad abonará a partir del 16 del actual, un dividendo provisorio del 8 o|o a las Acciones Ordinarias, en sus oficinas Avda. Forest 2980, de 9 a 11 horas y de 14 a 17 horas, (sábados no), contra presentación de las correspondientes Acciones Ordinarias. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e.16 oct.-N.º 9160-v.19 oct.

S. A. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

Se avisa a los tenedores de acciones ordinarias de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas que a partir del 16 del corriente se abonará un dividendo provisorio por el año 1944, contra presentación del cupón N.º 5, cualquier día hábil, menos los sábados, de 9 a 10,30 y de 13 a 15 horas, en los escritorios de la sociedad, calle Olavarría N.º 1256, Buenos Aires.

e.16 oct.-N.º 9124-v.16 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA

Sociedad Anónima

Cangallo 667 — Buenos Aires

Canje de Acciones

La Compañía Argentina Industrial Olivícola, Sociedad Anónima, con sede en la calle Cangallo N.º 667, Capital Federal, comunica a los señores accionistas de la sociedad que a partir del día 20 del mes de Octubre de 1944, procederá a canjear en la caja de la sociedad las antiguas acciones de la misma, actualmente en circulación bajo la denominación anterior de "Miryam Stefford", Sociedad Anónima Compañía Industrial Olivícola, por los nuevos Títulos Provisionales al Portador con la nueva denominación; el todo de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 30 de Enero de 1942 y con lo resuelto en la reunión del Directorio de fecha 19 de Setiembre de 1944. — El Directorio.

e.16 oct.-N.º 9128-v.18 oct.

R. C. SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Avisa a los accionistas que la Asamblea Extraordinaria del 21 de Agosto 1944, resolvió aumentar el capital mediante la emisión de las series B y C de acciones ordinarias al portador de 150.000 c|una. — Buenos Aires, Octubre 1944.

e.16 oct.-N.º 9125-v.18 oct.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro

25 de Mayo 179 — Buenos Aires

ACTA N.º 160

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas y cuarenta minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet" cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra X y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra B.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2.500.—

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don José R. Freire y don Héctor Fontimpe con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique J. Colombo, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. — Firmado: Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe, Enrique J. Colombo. — Testigos: Héctor Magdalena, José Gómez. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. — Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

correspondiente al del mes de Septiembre 1944

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia, del día 29 de Septiembre de 1944, ha correspondido al N.º 04.452 y el segundo premio de la misma al N.º 03.377.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D, E, F, G, H, I, J, y K, emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteos, ha resultado la: 7-452.

En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquél sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron:

Para los títulos de $ 1.000.—: X 52, y para los títulos de $ 2.000.—: B. 52.

Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500.—.

Para que conste, firman la presente acta los señores, don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe en sus caracteres de Vicepresidente y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 29 de Septiembre de 1944.

Firmado: Sres.: Rodolfo Sánchez Terrero, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Con el símbolo 9 059 el título de $ 1.000.— pendiente de Agosto de 1944, del plan K:

N.º 290.664, del señor Lucas Luna Ocampo, domiciliado en Dalmacio Vélez 1105, La Rioja, emisión 25-3-44. El título saldado de $ 50.96, del plan C.
N.º 125.276, símbolo X 52, del señor Emilio Tamagna, Ovidio Lagos 6 Bis. Rosario F. C. C. A., emisión 30-5.40. Título saldado de $ 136.06 del plan B.
N.º 100.345, símbolo X 52, Josefina Bianchi de González, calle 12 N.º 774, La Plata, F. C. S., emisión 18-7-30. Título saldado de $ 72.78 del plan F, con símbolo 7-452.
N.º 160.187, Agustín Pozuelos, 19 de Mayo 431, Bahía Blanca, F. C. S. emisión 23-6-41. Con el símbolo X 52, los títulos de $ 1.000.— de los planes A, B y C., sujetos a este sistema de sorteos.
N.º 21.334, Enrique Antonio Vázquez, Las Heras 740, Ramos Mejía, emisión 19-6-35.
48.700, Juan Félix Fric, Pigüé, F. C. S., emisión 22-3-37.
110.560, Luis Estévez, Montevideo 618, Córdoba, F. C. C. A., emisión 25-11-39.
50.676|80, Ramón Martín, Carlos Casares, F. C. O., emisión 15-5-37.
104.816, Amalia Rizzardi de Marona, Teodolina, F. C. P., emisión 7-9-39.
83.475, Pedro Remondá, B. Roncéau 1450, Rosario, F. C. C. A., emisión 28-9-38.
137.173, Bautista Bilbao, Lastra 425, Chascomús, F. C. S., emisión 14-10-40.
142.083, Eduardo Casey, Rodríguez 214, Chivilcoy, F. C. O., emisión 3-12-40.
88.215, Fernando Abdul Roldán, Catamarca 1835, Dto. 2, Rosario, emisión 13-12-38.
122.970, Alfredo Moglie, Passo, F. C. O., Bs. As., emisión 30-4-40.
121.294, Orestes Chissotti, Moreno 65, Ramos Mejía, F. C. O., emisión 12-4-40.
116.693, Francisco Salamendy, Vicente L. y Planes 30, Junín, F. C. P., emisión 19-2-40.

Con el símbolo 7-452, los títulos de $ 1.000. de los planes D, E, F, G, H, I, J y K, Nros.:

183.623, María Luisa C. de Amuchástegui, 5 de Julio 865, Vicente López, emisión 12-1-42.
221.023, Esperidón Zaud, República 552, Catamarca, emisión 20-12-42.
274.002, Homero Manzione, Oro 3034, piso 1.º, Capital, emisión 24-11-43.
148.318, Fernando Pedro Mihanovich, Arroyo 910, Capital, emisión 12-2-41.
326.102, María N. D. de Navarro, Salta 517, Cosquín, Córdoba, emisión 26-9-44.
146.406, Anastasio Tomás García, Paraná 767, piso 1.º, Dto. 2, Capital, emisión 22-1-41.
222.941, Oscar Cabanne, Dorrego 456, Coronel Pringles, F. C. S., emisión 7-12-42.
316.096, Adelia Pentito de Bragán, Alvarez Thomas 3726, Capital, emisión 2-8-44.
319.534, Josefina R. de Gregorio, Lartigau 425, Wilde, F. C. S., emisión 23-8-44.
316.320, Emilio Juan Centurioni, Patricios 830, Bahía Blanca, emisión 3-8-44.
283.443, Adriana Domenech, Castelli 339, Bahía Blanca, emisión 7-2-44.
274.872, Lidia Dalniger de Erbes, El Herrero, Est. Ramírez (Entre Ríos), emisión 16-12-43.
257.782, Juan Baldó, Olmos 78, Córdoba, emisión 13-9-43.
257.389, Vicente Vozzo, Culpina 964, Capital, emisión 9-9-43.
9-100-420, Nemesio E. Ferrería, Pje. La Piedad 7, Dto. 2, Capital, emisión 18-1-44.
306.852, Francisco Bernasconi, Segurola 1012, Capital, emisión 28-6-44.
308.497, Sara N. de Sueldo, Lugones 3444, Capital, emisión 4-7-44.
307.320, Teodora Losasso de Sepúlveda. Somellera 862, Capital, emisión 30-6-44.
261.322, Josefina Geoghigau de Tallaferro, Avda. Mitre, Mercedes, San Luis, emisión 30-9-43.
222.898, Augusto Nana, Páez 55, Avellaneda, F. C. S., emisión 2-12-42.
247.040, Graciana Leticia Rastelli, Altolaguirre 1961, Dto. A, Capital, emisión 13-7-43.
248.791, Yolanda J. de Colotto, Deán Funes 554, Capital, emisión 24-7-43.
1-137.241, Camilo José Perotti, San Pedro 5802, Capital, emisión 4-6-43.
1-130.186, Julio J. Beltrametti, calle 7, N.º 1238, La Plata, emisión 26-11-42.
207.295, Alfredo Hernandorena, Jujuy 1560, Mar del Plata, emisión 24-8-42.
1-127.048, Roberto Bertedor, Lavallol 5148, Dto. 3, Capital, emisión 22-8-42.
205.600, Silvio Rossi Castelli 3469, Mar del Plata, emisión 10-8-42.
1-133.427, Laura B. de Palazzo, Avda. América 2333, Sáenz Peña, Buenos Aires, emisión 19-2-43.
292.981, Héctor N. Yencenella, Estomba 1158, Bahía Blanca, emisión 12-4-44.
216.185, Juan José Calvo, Juan B. Alberdi 279, C. Suárez, F. C. S., emisión 19-10-42.
1-125.369, Osvaldo Zamboni, calle 42, N.º 934, La Plata, emisión 10-7-42.
1-100.872, Pedro Maresca, Gutenberg 1872, Avellaneda, F. C. S., emisión 27-8-40.
1-107.157, Luis Viva, Patricios 407, Capital, emisión 9-3-41.
267.991, Victorio A. Dolcera, Azopardo 521, Bahía Blanca, F. C. S., emisión 8-11-43.

Con el símbolo B 52, el título de $ 2.000.—, del plan B.:

N.º 1552, Camilo B. Hernández, Avda. Mitre 801, Avellaneda, emisión 22-7-32. — Con el símbolo 7-452, los títulos de $ 2.000.—, del plan G.:
Nros. 188.049, José Silstut, Pellegrini, F. C. O., emisión 13-3-42.
270.719, Elena Mulleady Vda. de Gil, Avellaneda 134, Bahía Blanca emisión 23-11-43.

Rodolfo Sánchez Terrero, vicepresidente. — Héctor Fontimpe, subgerente.

e.16 oct.-N.º 9077-v.16 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Juan A. Heugas, Carlos E. Tagliaferro y Emegidio Guillermet, con domicilio en la calle COSTA RICA N.º 5499, venden la fábrica de válvulas electrónicas de su propiedad ubicada en la misma calle y número a los señores Jorge O. Aramayo y otros, quienes se domicilian en el mismo lugar. — Reclamaciones de ley, escribanía Martínez Medrano, Avda. Roque Sánez Peña 680, primer piso.

e.16 oct.-N.º 9122-vv.20 oct.

José Velasco, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio, don Francisco Eladio Santillán, vende a don Salomón Katz, su negocio de farmacia, denominado «Scala», ubicado PEDRO GOYENA 1402, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, al escribano don Manuel Erill, Tucumán 900, 1.º piso, Dto. 4.

e.16 oct.-N.º 9159-v.20 oct.